

Tania Sagastume Paiz¹

“Con los ojos de la justicia y la razón”. Litigios por tierras en los pueblos del Valle de Guatemala, 1824-1837

Recibido: 31 de mayo de 2017

Aceptado: 1 de agosto de 2017

1 Historiadora guatemalteca, doctora en Historia por El Colegio de México (2002) y licenciada en Historia por la Escuela de Historia, USAC (1994). Investigadora titular del IIHAA de la Escuela de Historia y docente de los Seminarios Régimen Conservador y Régimen Liberal en la Licenciatura en Historia, de la misma institución. Ha realizado investigación histórica sobre trabajo urbano, diversiones populares, vagancia, abastos, discursos sobre etnicidad, análisis de textos escolares de historia, historiografía guatemalteca y desamortización. Durante los años 2013 a 2016 ha desarrollado cuatro estudios sobre el proceso de desamortización de la propiedad corporativa en Guatemala, durante la transición del Antiguo Régimen al Liberalismo. En el año 2017 estudia asaltos y abigeato en Guatemala en el siglo XIX.

Resumen

Estudio de casos de litigios por tierras en algunos pueblos del Valle de Guatemala, durante el periodo que va desde 1824 hasta 1837, en el contexto de la Independencia y el primer gobierno liberal. Se trata de un primer acercamiento al estudio de las condiciones existentes en los pueblos indígenas frente a la política agraria de los primeros liberales, en la que se favorecía el cercamiento de baldíos, la limitación de las extensiones de tierra en los pueblos, la titulación de las propiedades y el surgimiento de nuevos municipios. Como se desprende del análisis de algunos casos, los pueblos veían estas políticas como una amenaza a su forma de vida, por lo que debieron enfrentarse a quienes pretendían fragmentar sus tierras. A través de estos estudios de caso se intentará conocer el contexto, establecer los tipos y características de los litigios, tanto con particulares como con otros pueblos, las formas de aplicación de las leyes y las acciones de las corporaciones municipales frente a los procesos.

Palabras clave: litigios, pueblos, política agraria, propiedad comunal, ejidos.

Abstract

Research about land litigation cases in the Guatemala Valley towns, since 1824 to 1837, during the first liberal government. This is a first approach to the study of the conditions existing in the indigenous towns in front of the first liberal agrarian policy, which favored the enclosure of open land, the limitation of the land in the towns, the properties registration and the emergence of new municipalities. From the analysis of some litigation cases based on encroachment on the towns land, it will be analyzed the context, the types and characteristics of litigation, both with individuals and with other peoples, the ways of applying laws and the actions of municipal corporations in relation to the processes.

Keywords: land litigation, liberal agrarian program, communal property.

Introducción

Los objetivos generales de este estudio son ampliar y profundizar el conocimiento sobre el proceso de desamortización de la propiedad comunal en Guatemala en la transición del Antiguo Régimen al Liberalismo. Los objetivos particulares apuntan al estudio del contenido, las demandas, los argumentos, los contextos, los actores y los resultados de los litigios analizados.

La decisión de estudiar casos de litigios en algunos de los pueblos del Valle de Guatemala, aledaños a la ciudad de Guatemala, atiende a la búsqueda de características comunes en esos pueblos, enfrentados entre sí o con particulares por la propiedad sobre la tierra. Se trata de pueblos que mantenían una estrecha vinculación con la capital, por el suministro de granos, alimentos y otros productos de consumo, pero que en esta época intentaban mantener sus formas de organización y preservar sus tierras dentro de los límites que les imponía el nuevo contexto.

Debido a que se trata de una muestra reducida de los procesos judiciales de la época, en comparación con el amplio fondo documental del Archivo General de Centroamérica, el estudio no aspira a deducir conclusiones generales que puedan aplicarse a todos los procesos de la región y menos aún a todo el país. La investigación se ha concentrado en estudiar las particularidades de cada proceso, intentando explorar con detenimiento los argumentos, las referencias, el papel de los actores involucrados y los conceptos por medio del vocabulario utilizado en los documentos.

El estudio se inscribe dentro del proyecto general planteado en 2013 por la autora como una investigación de largo aliento para estudiar los orígenes, características, influencias y tendencias del proceso de desamortización de la propiedad comunal en Guatemala durante el periodo de mayor influencia del pensamiento ilustrado y que coincide con la transición del Antiguo Régimen, el fin de la dominación española y el desarrollo del primer liberalismo en Guatemala, de 1750 a 1837.

En esta investigación se utiliza el concepto de desamortización como un proceso inspirado en el pensamiento ilustrado del siglo XVIII que proponía poner en circulación los bienes que por leyes de Antiguo Régimen estaban amortizados, es decir, en manos muertas y, por lo tanto, fuera del mercado. Según el *Diccionario razonado de legislación y jurisprudencia* del español Joaquín Escriche, la amortización consistía en la adquisición de bienes, especialmente de la tierra, por parte de cuerpos o familias de la clase de manos muertas, en quienes se perpetuaba su dominio, sacándolos del comercio y circulación y excluyendo para siempre a otros individuos del derecho de aspirar a ellos. Existían dos tipos de amortización, la eclesiástica y la civil (Escriche 1854:158, 159, 164, 1194 y 1538). En los reinos de ultramar con fuerte población indígena –como el caso de Guatemala–, la amortización civil incluía también a los pueblos indígenas, que fueron creados en el siglo XVI primero para la reducción de los indígenas y después para facilitar la administración colonial, otorgándoles carácter permanente en un territorio exclusivo con su propio gobierno local y estatutos.

De acuerdo con el historiador español Ots Capdequí, la Corona española le asignaba a cada pueblo una extensión de tierra de una legua a la redonda, denominada resguardo. Estas tierras eran de propiedad comunal y usualmente se dividían en tres partes, una para las familias de la comunidad, otra para pastos de los ganados de la comunidad y otra para cultivos comunes en un sistema de trabajo gratuito de rotación anual, o también para adjudicar a censo a particulares, cuyos ingresos se destinaban a las cajas de comunidad (Ots 1986:28). A estos tipos de tierra se agregaban también las tierras pertenecientes a las cofradías de los pueblos, instituciones laicas establecidas para la devoción de un santo que podían llegar a acumular importantes recursos a través de limosnas, venta de ganado y renta de terrenos.

El contexto político de los litigios por tierra aquí analizados, se enmarca en el periodo denominado del “primer liberalismo”, desde la instalación de la Asamblea Constituyente

en 1823, hasta el fin del gobierno de Gálvez en 1838, con un interludio conservador de 1827 a 1829 que, como veremos más adelante, va a ser denominado el gobierno “intruso”, debido a que fue constituido después de la invasión a Guatemala en 1827.

En la Primera Constitución Política del Estado de Guatemala, publicada el 11 de octubre de 1825, el gobierno del estado de Guatemala se conformó en tres poderes, el ejecutivo, a cargo de un Jefe de Gobierno y un Segundo Jefe, el poder judicial a cargo de la Corte Superior de Justicia, y el poder legislativo a cargo de la Asamblea de representantes y el Consejo Representativo (García Laguardia 2006). Los gobiernos de los departamentos estaban a cargo de los jefes políticos, nombrados por el jefe de gobierno en propuesta a terna del Consejo Representativo, y también nombraba a otros funcionarios como los jefes de rentas, los comandantes militares. El jefe del gobierno también nombraba a los jueces de primera instancia y otros empleados subalternos, a propuesta de la Corte Superior (Pineda de Mont, tomo I 1869:170).

Interesa destacar aquí el marco legal y político en torno a la propiedad sobre la tierra, así como las transformaciones en la tierra y los bienes de los pueblos indígenas. Durante la primera fase, que va desde 1823 hasta 1826 y que coincide con la primera administración liberal, se empezó a definir una política agraria que apuntaba hacia la definición de la propiedad privada, el ordenamiento de las propiedades y las titulaciones formales, pero que combinaba dos formas de propiedad, una particular y otra comunal. Las acciones tomadas durante esta primera fase se caracterizaron por el cercamiento de baldíos y la aprobación de leyes para el arrendamiento de los ejidos por medio de la figura jurídica del censo enfiteútico, así como los intentos de organizar las decaídas finanzas de los pueblos, después de la crisis que enfrentaron desde finales del siglo XVIII.

Después de los tres años de guerra civil, el gobierno provisional le dio continuidad al cercamiento de los baldíos y a partir de 1831, la política agraria avanzó gradualmente hacia el modelo liberal de propiedad privada a través de diversas acciones como el reforzamiento en la reducción a propiedad particular de las tierras baldías, la titulación de todas las tierras, tanto de particulares como de corporaciones y la apertura de los ejidos de los pueblos para arrendamiento a particulares. El siguiente paso se dio hacia la titulación de las tierras de los pueblos indígenas, a los que se impuso la obligación de demostrar la propiedad de sus tierras con documentos, al mismo tiempo que se estableció el límite de una legua por ejido a cada pueblo y la prohibición de ampliarlo a través de nuevas concesiones. La política agraria de los primeros liberales apuntaba hacia una desamortización gradual, que en el discurso se presentaba como el intento por el orden y la certeza jurídica. La autorización para que los pueblos pudieran vender las tierras de los ejidos, amortizadas desde su fundación, se presentaba como una medida para que los pueblos obtuvieran más recursos, pero también implicaba exponerlos al despojo en un nuevo contexto político y jurídico que privilegiaba la propiedad particular.

Los argumentos y el contenido de las últimas leyes sobre tierras del primer gobierno liberal permiten inferir el aumento de los conflictos surgidos entre pueblos y particulares en los territorios en disputa. Las soluciones planteadas se resumían en la necesidad de legitimar las posesiones y propiedades por medio de los respectivos títulos y la definición de linderos, pero las medidas no alcanzaban para evitar la vulnerabilidad de los pueblos frente a las usurpaciones y los abusos.

En los estudios de caso por litigios de tierra aquí analizados, podremos observar algunos aspectos de este contexto legal que apuntaban hacia la reducción de la propiedad comunal, pero también podremos apreciar que las autoridades municipales de algunos pueblos no eran actores pasivos, indefensos y desconocedores de la ley. A pesar de las limitaciones impuestas por un mundo de técnicos, juristas, políticos y letrados, las corporaciones municipales supieron cómo negociar, conocían las leyes e incluso manejaban un discurso liberal.

El título del trabajo se refiere a una región conocida como el Valle Central de Guatemala, conformada por nueve valles (Ermita, Panchoy, Chimaltenango, Jilotepeque, Sacatepéquez, Mixco, Canales, Mesas o Petapa y Alotenango) que durante el periodo de la dominación española, integraban el Corregimiento del Valle. En 1750, este extenso territorio fue dividido en dos Alcaldías Mayores, Chimaltenango y Amatitanes-Sacatepéquez, las que a partir de 1825 se dividirían en dos departamentos, Guatemala-Escuintla y Chimaltenango-Sacatepéquez.

Con base en el padrón de 1778 y las visitas parroquiales de Cortés y Larraz en 1769-1770, y de Francos y Monroy en 1784, Domingo Juarros reportaba que a finales del siglo XVIII el Corregimiento del Valle tenía setenta y cinco haciendas y setenta y siete pueblos de indios que estaban bajo la jurisdicción del Ayuntamiento de la ciudad de Guatemala (Juarros 2000:82-89. La mayor parte de la producción agrícola y ganadera de la región tenía como principal mercado la ciudad, que demandaba granos, verduras, caña de azúcar, ganado y materiales de construcción.

Los pueblos al sur y norte de la ciudad de Guatemala

En esta investigación se pretende explorar los cambios y las permanencias en las formas de defensa de las tierras comunales en el contexto de los primeros gobiernos liberales, de 1824 a 1837, en algunos pueblos aledaños a la ciudad de Guatemala, debido a que se considera que tienen algunas características comunes como las condiciones del suelo para el cultivo, la cercanía al centro de poder político y económico de la región y los cambios en la producción agrícola, de trigo a maíz en la Sierra de Canales desde finales del siglo XVIII y de diversos cultivos a nopaleras para el cultivo de la grana desde la década de 1820, junto a otros cultivos tradicionales en haciendas de caña de azúcar.



Pueblos cercanos a la ciudad de Guatemala, 1830

El historiador José Fernández Molina afirma que, en la segunda mitad del siglo XVIII, se registró un cambio significativo en la producción de las regiones que proveían de trigo y maíz a la ciudad de Guatemala, especialmente en la sierra de Canales al suroriente de la ciudad, que pasó de ser el mayor proveedor de trigo en la primera mitad del siglo XVIII, al mayor proveedor de maíz después de 1770. Fernández ha atribuido este cambio a diversos factores como el agotamiento del suelo, el auge del cultivo del añil en el sur oriente de Guatemala y la provincia de San Salvador, que generó un mercado alterno para los hacendados del Valle de Guatemala, así como la conformación de grandes haciendas cerealeras en el altiplano (Fernández 1992:13-14). En su estudio sobre la ciudad ilustrada y sus abastos de 1776 a 1810, Óscar Peláez y coautoras plantean que otro factor importante no considerado por Fernández podría encontrarse en la creciente e inusual demanda de maíz que empezaron a generar los contingentes de trabajadores de los pueblos vecinos a

la ciudad, ocupados a partir de 1775 en la construcción de edificios de gobierno, templos religiosos y casas de habitación y el vacío dejado por los mismos en sus respectivos lugares de trabajo agrícola. El mismo estudio indica que durante la primera década después del traslado de la ciudad existían unos 12,000 indios y mulatos ocupados en la construcción y que anteriormente se habían ocupado de la labranza (Peláez 2007:113).

Según Fernández Molina, para finales del siglo XVIII las regiones que proveían la mayor parte del maíz introducido en la ciudad de Guatemala eran la sierra de Canales, especialmente la hacienda San Miguel Buenavista, y las labores de Escuintla (Fernández 1992:11-14). Datos adicionales del Ayuntamiento de Guatemala recopilados por Peláez y coautoras en 2004, confirman que, además de además de las regiones reportadas por Fernández, existían otros productores importantes de maíz en los valles de Petapa y Mixco (Peláez 2007:108).

La muestra revisada está conformada por seis expedientes que contienen litigios por tierras entre pueblos o entre pueblos y particulares, planteados a la jefatura departamental de Guatemala entre 1821 y 1837. Los casos revisados incluyen los pueblos de Santa Catarina Pinula, Petapa y Boca del Monte, situados al sur de la ciudad, así como San Pedro Sacatepéquez, Ayampuc y Nacahuil, al norte, los cuales pertenecían a los departamentos de Guatemala y Sacatepéquez.

Uno de los aspectos que destaca en los expedientes revisados, es el carácter iletrado de las corporaciones municipales. En la mayoría de los casos era el secretario quien redactaba y firmaba por las autoridades municipales. Sin embargo, esto no constituye un impedimento para su análisis, pues en conjunto el contenido de los documentos refleja las motivaciones y los argumentos de los miembros de las corporaciones para exponer sus quejas y solicitar determinadas acciones a las autoridades. Este análisis ha permitido determinar que las corporaciones municipales conocían las leyes y los recursos que tenían disponibles para obtener sentencias favorables.

Como parte del estudio, se ha planteado la conveniencia de dar seguimiento a los protagonistas de los litigios, lo que hasta ahora ha permitido explorar su participación, declaraciones y relaciones con los demás personajes.

En algunos casos, el papel de los agrimensores fue determinante para la decisión final de las autoridades y tanto las corporaciones, como las autoridades, atendían los informes y opiniones de estos. En el caso de los particulares, en cambio, se han podido observar algunas discusiones con los agrimensores, pues en ocasiones cuestionaban la legitimidad de su autoridad y la veracidad de sus informes cuando estos no les favorecían.

En su estudio sobre el trabajo de los agrimensores en Guatemala, la historiadora Magda Aragón afirma que por medio de la documentación del Archivo General de Centroamérica (en adelante AGCA) se han podido rastrear unos treinta agrimensores activos durante

la primera mitad del siglo XIX, quienes obtenían su título después de un proceso de capacitación y examen, para poder desempeñarse en áreas geográficas establecidas por el gobierno. Aragón afirma que para dar certeza y evitar discrepancias, el trabajo de los agrimensores debía ser eficiente y técnicamente exacto, y que además era revisado por otro agrimensor quien daba fe de lo actuado y que intervenía en caso de inconformidades (Aragón 2016).

Santa Catarina Pinula

Antiguo poblado pokomam, Pinula aparece desde el siglo XVI en un extenso territorio en la Sierra de Canales, en la parte oriental del Valle Central y ocupado por el común de indígenas y también por medianos y grandes propiedades de particulares como Antonio de Pineda, Labor de Barberena o lo de Muñoz del Presbítero Miguel de Arrazola y la Hacienda Las Nubes de la orden Jesuita, entre otros. Hacia mediados del siglo XVIII, Santa Catalina Pinula tenía 22 caballerías de tierra que pertenecían al común (AGCA AI.80 leg. 639 exp. 52), las que se duplicaron durante el resto del siglo gracias a la compra de tierras realengas y composiciones.²

Santa Catarina Pinula aparece en el Índice de Tierras como un curato a dos leguas de Guatemala y antiguo filial de la Ermita, con más de 40 caballerías a finales del siglo XVIII. Por su parte, Domingo Juarros informaba en 1808 que este pueblo, ubicado al pie de la Sierra de Canales a dos leguas al sureste de la ciudad de Guatemala, pertenecía al partido de Sacatepéquez, con 3,131 feligreses (1,500 de ellos habitaban en el pueblo), 1 iglesia y 5 cofradías, así como una extensión de 8 leguas, con 7 haciendas (Juarros 2000:86). En su estudio sobre el poder local y las tierras comunales en Santa Catarina Pinula en los siglos XVIII y XIX, el historiador Gustavo Palma plantea que a partir de la revisión de litigios por tierras correspondientes a la primera mitad del siglo XVIII, se deduce que las autoridades de este pueblo mantuvieron una constante e intensa lucha por retener sus tierras ejidales frente al asedio de otros pueblos y de particulares, así como para obtener nuevas tierras, utilizando los recursos legales disponibles. El artículo de Palma nos revela a un común de indígenas relativamente pequeño pero hábil para emprender la defensa de sus tierras comunales (Palma 1989).

La revisión preliminar de algunos documentos del periodo que va de finales del siglo XVIII a la primera década del siglo XIX revela que este pueblo debió enfrentar nuevos asedios en sus tierras por parte de grandes propietarios como Andrés Arrazola de la Hacienda de Canales y del Mayorazgo de Arrivillaga, propietario de varias haciendas en el área, así como por otros pueblos como Petapa, que hacia 1830 parecía estar más debilitado y con necesidad de nuevas tierras para trasladarse después del terremoto que ese año había destruido parte del pueblo. Sin embargo, el contexto económico y político después de la

2 El lugar aparece en las fuentes como Pinula o Santa Catarina Pinula. Por su parte, San José Pinula va a ser fundado hasta 1886, como resultado de la segregación de Hacienda Vieja.

Independencia era distinto y como ya se ha analizado en un trabajo anterior, la política agraria de los primeros liberales parecía limitar las posibilidades de ensanchar los ejidos de los pueblos.

Se han incluido en este trabajo tres expedientes de Santa Catarina Pinula entre 1827 y 1834, uno por arrendamiento a censo a un particular, otro por litigio con el pueblo de Petapa y uno más por litigio con particulares.

1. Arrendamiento a censo enfitéutico de Santa María de las Lomas, Santa Catarina Pinula, 1827

El primer documento se refiere al remate a censo enfitéutico de un terreno de siete caballerías de los ejidos de Santa Catarina Pinula, nombrado Las Lomas, efectuado en 1827 a favor de Policarpo Solares, luego de la renuncia del arrendatario anterior.³

Enfiteusis o censo enfitéutico es un derecho bajo el cual se obtiene la cesión del dominio útil de un inmueble a cambio de un pago anual y que en algunos ordenamientos jurídicos puede tener carácter perpetuo. En Guatemala, el marco legal para el arrendamiento a censo enfitéutico eran los artículos 19, 20 y 21 del Decreto de la Asamblea Constituyente de 27 de enero de 1825, sobre reducción de baldíos a propiedad particular.

19° — Quedan en su fuerza y vigor las leyes y disposiciones que arreglan la distribución de terrenos de ejidos a censo enfitéutico, con el reconocimiento de cierto canon que no podrá pasar del dos por ciento del capital que se les graduare cuando se adjudiquen a vecinos no propietarios; ni el tres por ciento cuando se adjudiquen a propietarios o particulares de facultades.

20° — El producto de este canon, continuará siendo un ramo de los fondos comunes o de propios de cada pueblo.

21° — Al dar los pueblos cierta parte de sus ejidos a censo enfitéutico, cuidarán de que no falten tierras para los usos comunes de los mismos pueblos, así para sus sementeras y labranzas estacionales, como para el pasto de toda clase de ganados (Pineda de Mont tomo I 1869:658-662)

El expediente daba inicio con la renuncia que Juan José de León había hecho en 1826 del remate que tenía a su favor desde 1824 de un terreno en Las Lomas, debido a la demanda entablada por la Municipalidad de Santa Catarina Pinula, a pesar de que no se había vencido

3 Juan J. de León denuncia unas caballerías de terreno en Las Lomas., AGCA B Leg. 1415 Exp. 33048 1826. No existe referencia de este sitio en el Diccionario Geográfico y de acuerdo con el Índice de Gavarette, existía un el siglo XVIII una labor denominada Lomas, Lagunilla o Sana Rosalía, perteneciente a Guatemala, pero era propiedad del particular Pedro Álvarez. Por estas referencias, se deduce que podría tratarse de un terreno que cambió de nombre.

el plazo de cinco años. En el expediente no se explicaban las razones de la demanda, pero se infiere que estos contratos podían ser revocados por la corporación, probablemente para obtener más ingresos.

De acuerdo con el expediente de referencia, el procedimiento de los contratos de arrendamiento a censo enfiteútico iniciaba con los avisos de la fecha y hora del remate por medio de carteles fijados en parajes públicos, estableciendo una cantidad inicial que representaba el 5% del monto total del terreno. La reunión era presidida por un alcalde y el secretario, un pregonero, dos testigos residentes del lugar y el público. A continuación, los interesados pujaban en pública subasta hasta llegar al punto en que se establecía un ganador, a quien se le adjudicaba el contrato de arrendamiento por un periodo de cinco años, prorrogables.

El expediente se refiere a un terreno que llevaba por nombre Las Lomas o Santa María de las Lomas, perteneciente al pueblo de Santa Catarina Pinula y con una extensión que al inicio aparecía de 7 caballerías y al final del documento resultaba de 5 caballerías 65 cuerdas. No se definían los linderos y la única referencia es que se encontraba junto a un terreno arrendado a José Antonio Batres.⁴ La búsqueda en el Índice del extinguido juzgado de tierras refiere a Santa Rosalía, sin embargo, este aparece en 1795 a nombre de un particular y no como ejidos de Santa Catarina Pinula, por lo que no parece que fuera el mismo lugar (Palma 1991:394).

En los documentos se puede observar la activa participación de Policarpo Solares para conseguir la adjudicación del censo del terreno, primero a través de la denuncia realizada inicialmente en 1827, pues, según él, se trataba de un exceso del terreno que José Antonio Batres poseía en arrendamiento para el cultivo de caña de azúcar. En el expediente no se incluyen los argumentos de Batres, pero se deduce que este desistió de dicho exceso (AGCA B Leg. 1415 Exp. 33048 1826, folio 2). En el mismo escrito destaca la afirmación de Solares, quien aseguraba tener derecho a la adjudicación del terreno pues él lo había descubierto y “no sería justo que otro las tomase, después de haber yo trabajado y gastado en su descubrimiento” (AGCA B Leg. 1415 Exp. 33048 1826, folio 3).

No obstante, la Municipalidad no tomó en consideración este argumento y en el primer remate lo adjudicó a Felipe González, quien actuaba en representación de la Municipalidad de la Villa de Guadalupe. A continuación, Solares solicitó la anulación de dicha adjudicación, amparándose en un auto acordado de la Audiencia de Guatemala, en el que se establecía que un mismo sujeto no podía ser favorecido con el arrendamiento de dos terrenos en el mismo lugar. A pesar de que la Municipalidad no pudo confirmar la existencia de dicha disposición, González desistió del contrato y en el nuevo remate finalmente Solares se vio favorecido con la adjudicación del terreno que tenía una extensión de 5 caballerías y 65

4 José Antonio Batres era yerno de María Manuela Arrivillaga, heredera del Mayorazgo de la familia y propietaria de varios terrenos en esta área del valle central de Guatemala.

cuerdas, a razón de trescientos pesos por caballería por una renta anual del cinco por ciento, que ascendía a 76 pesos (AGCA B Leg. 1415 Exp. 33048 1826, folios 9-10). Finalmente, Solares solicitó que la Municipalidad pagara las mejoras que se hicieran del terreno una vez finalizado el contrato y otorgado a otro arrendante. Sin embargo, la Municipalidad rechazó esta cláusula, debido a que había sido solicitada después de realizado el contrato y porque dichas mejoras no eran de beneficio para la Municipalidad (AGCA B Leg. 1415 Exp. 33048 1826, folio 12).

En este caso destacan dos aspectos en el manejo y utilización de los recursos. Por un lado, se puede observar que la Municipalidad mantenía el control sobre sus ejidos y utilizaba los mecanismos legales disponibles para anular contratos cuyo plazo todavía no había vencido, con el objetivo de liberarlos y otorgar arrendamientos a otros particulares. Por el otro lado, destacan los argumentos del particular Policarpo Solares, quien presentó argumentos convincentes para las autoridades, a pesar de las dudas que se plantearon sobre la existencia de algunas leyes esgrimidas por él, pero no comprobadas.

También se puede observar la demanda de tierras, no solo por parte de particulares, sino también por parte de otros poblados como la Villa de Guadalupe, que por medio de un representante intentó obtener, sin éxito, el arrendamiento del terreno de Santa Catarina Pinula. Estas acciones revelan la demanda de tierras en el área y de qué manera el arrendamiento en enfiteusis constituía un mecanismo de las municipalidades para la obtención de recursos.

2. La Municipalidad de Pinula representa contra la de Petapa en un asunto de tierras de la Boca del Monte, 1830

La Municipalidad de Pinula solicitó en 1830 al Juzgado de 2ª Instancia que se anulara la adjudicación de las tierras de la Boca del Monte a la ciudadana Manuela Arrivillaga, otorgadas por la municipalidad de Petapa en 1827, durante el gobierno conservador, al que las autoridades de Pinula denominaban “intruso”. Argumentaban que ese terreno pertenecía al pueblo de Pinula, otorgado por el gobierno departamental el 6 de junio de 1826. El proceso incluye denuncias en contra de Clemente Barahona, alcalde auxiliar de la municipalidad de Petapa, por haber favorecido a Arrivillaga, así como en contra de José Antonio Batres –yerno de Arrivillaga y tío del presidente conservador Mariano Aycinena– por su intervención para ejecutar la adjudicación (AGCA B100.1 Leg. 1416 Exp. 33071 1830).

El proceso inicia con la providencia del Juzgado 1º de 2ª Instancia de Guatemala el 20 de agosto de 1830, en la que se ordenaba suspender la posesión del terreno de la Boca del Monte a nombre de la ciudadana Manuela Arrivillaga, hasta que se concluyera el expediente de denuncia presentado por el común y principales del pueblo de Santa Catarina Pinula. Dicha providencia contenía cuatro puntos que ponían de manifiesto las dudas acerca de la adjudicación. En el primer punto se planteaba que el terreno no era de propiedad particular.

En el segundo punto se expresaba que existía evidencia que los vecinos de Pinula habían tomado posesión del terreno por medio de una providencia del Gobierno Departamental el 6 de junio de 1826. El punto tercero confirmaba que dicha adjudicación había sido anulada por acuerdo del Gobierno “intruso” el 8 de febrero de 1827, el que entonces había ordenado que el caso se ventilara por lo contencioso, por lo que se consideraba por legítima la adjudicación de 1826. En el punto cuarto se ordenaba suspender la posesión decretada en 1827 a favor de la ciudadana María Manuela Arrivillaga hasta que se concluyera el expediente que determinaría si el terreno era o no baldío (AGCA B100.1 Leg. 1416 Exp. 33071 1830, folios 1 y 1v.).

El contexto al que se alude en el documento, es el enfrentamiento en 1826 entre el gobierno del estado de Guatemala que estaba a cargo de los liberales José Francisco Barrundia y Cirilo Flores, y el presidente de la Federación, el liberal salvadoreño Manuel José Arce. Debido a diferencias políticas, ese año Arce mandó encarcelar a Barrundia y ordenó disolver el Congreso y el Senado de la Federación, lo que provocó una crisis política en la región. En septiembre de 1826, Cirilo Flores asumió el poder y se trasladó a Quezaltenango con el Consejo de Estado y la Asamblea Legislativa; sin embargo, el 13 de octubre estalló un motín en esa ciudad que culminó con el asesinato de Flores en manos de una turba y la disolución posterior del gobierno. Después de cuatro meses de reajustes y alianzas con las fuerzas conservadoras de la región, en marzo de 1827 Arce nombró al conservador Mariano de Aycinena como gobernador del estado de Guatemala, quien estuvo en ese cargo hasta abril de 1829, cuando Francisco Morazán al mando de un ejército conformado por tropas de salvadoreños, hondureños y nicaragüenses ocupó la ciudad de Guatemala después de un cerco de tres meses, mandó apresar a las autoridades, reinstaló la Asamblea Legislativa y el Congreso Federal y convocó a nuevas elecciones. Ese mismo año se ordenó la expulsión de los líderes conservadores, de Arce, del Arzobispo y de varios religiosos.⁵ En el expediente de Pinula, las autoridades del pueblo se referían al gobierno de Mariano de Aycinena como “intruso”, por lo que pedían revocar todo lo actuado en su caso.

El 16 de septiembre de 1830, la Municipalidad de Pinula ordenaba al alcalde auxiliar de Petapa, Clemente Barahona, que desocupara el hato de Boca del Monte, debido a que se tenía noticia que este había mandado reunir y sacar a los ganados de los vecinos de Pinula que se encontraban en ese terreno, lo que consideraban “un paso tan avanzado como peligroso, sacando de las tierras de este pueblo los intereses de los hijos de él” (AGCA B100.1 Leg. 1416 Exp. 33071 1830, folio 2).

5 Sobre la guerra civil entre liberales y conservadores de 1826 a 1829 véase Manuel Montúfar y Coronado, *Memorias para la historia de la revolución de Centroamérica (Memorias de Jalapa): recuerdos y anécdotas*; Alejandro Marure, *Bosquejo histórico de las revoluciones de Centroamérica desde 1811 hasta 1834*; Lorenzo Montúfar, *Reseña histórica de Centro América*, tomo I; Jorge Luján Muñoz, “El gobierno de Manuel José Arce” y Siang Aguado, “Interludio conservador y trienio liberal”, en Jorge Luján Muñoz, *Historia general de Guatemala*, tomo IV y más recientemente el libro editado por Arturo Taracena Arriola *La primera guerra federal centroamericana 1826-1829: Nación y estados, republicanism y violencia*, 2015.

Como respuesta, el 18 de septiembre de 1830 la Municipalidad de Petapa, por medio del secretario Dardón, prevenía a la Municipalidad de Pinula de ejercer derechos sobre el paraje llamado Boca del Monte, debido a que la adjudicación del mismo se encontraba en *impasse*, por lo que mientras este asunto no se resolviera, no debían tomarse atribuciones que no les correspondían (AGCA B100.1 Leg. 1416 Exp. 33071 1830, folio 3).

El 21 de septiembre de 1830, las autoridades de la Municipalidad de Santa Catarina Pinula, representada por el alcalde 1º José Manuel Montenegro, el regidor Juan José Ramírez y el síndico Mariano del Águila, se dirigieron al Jefe Departamental para exponer sus argumentos en torno a la expulsión del alcalde auxiliar de los terrenos de la Boca del Monte, así como sobre la situación legal del terreno. Según las autoridades de Pinula, el auto de la Cámara de 2ª instancia de fecha 2 de agosto de 1830, les amparaba en la legítima posesión de dicho terreno, revocando la adjudicación que el gobierno departamental había hecho en 1827 a favor de Manuela Arrivillaga (AGCA B100.1 Leg. 1416 Exp. 33071 1830, folio 5). De manera que amparados en esa disposición, así como en el artículo 51 de la ley reglamentaria de 9 de noviembre de 1825,⁶ habían procedido a advertir a Barahona que no solo estaba ejecutando el cargo de manera ilegal, sino que además iba en contra de los intereses del común al que él mismo pertenecía, por lo que se le consideraba “un instrumento ciego vendido a los intereses de esta, un enemigo declarado de los del Común de Pinula, no obstante ser hijo del mismo pueblo” (AGCA B100.1 Leg. 1416 Exp. 33071 1830, folio 6).

A continuación, la municipalidad exponía varios argumentos que apelaban a la lealtad que los miembros del común debían guardar para sus vecinos, así como a los principios liberales que regían en la república, como el orden y la legalidad. También exponía la permanencia de una aristocracia acaparadora que se enriquecía a costa de los pueblos trabajadores y que para hacerlo utilizaba la intriga. El término “aristocracia acaparadora” se planteaba en clara alusión al Mayorazgo de Arrivillaga, una institución de Antiguo Régimen que a pesar de las leyes vigentes en contra de las vinculaciones, se mantuvo durante el siglo XIX, como se infiere del estudio del historiador Johan Estuardo Melchor (Melchor 2008).

Clemente Barahona abusando de la autoridad precaria que le presta la cualidad de auxiliar, limitada a mantener el orden público y en manera alguna para intervenir en materias puramente civiles, se ha avanzado a sacar violentamente los ganados de los hijos de este común, echándolos a tierras ajenas, quitándolos de sus querencias y exponiéndolos a una evidente pérdida. Hombres miserables van a

6 Se refiere al Reglamento para el gobierno de los departamentos del Estado, Decreto No. 67 de la Asamblea Constituyente del Estado de Guatemala. AGCA B11.5 Leg. 192 Exp. 4152: “Art. 51. Las municipalidades de aquellos pueblos en cuyos términos se hallan otros que por su escasa población no puedan elegir por sí solos municipalidades, nombrarán en su próxima sesión el alcalde auxiliar de que habla el artículo de la Constitución del Estado, debiendo este ser vecino del pueblo mismo donde haya de ejercer su función y concurrir en él las demás calidades que se requiere para ser municipal, y desempeñar este cargo bajo la inspección de la municipalidad que le nombre.”

experimentar perjuicios incalculables en sus pobres bienes, van a ver pérdidas sin más esperanzas y las de sus infelices familias por consecuencia de los ilegales y violentos procedimientos de Clemente Barahona para que todo ceda y se convierta en beneficio de una viuda poderosa, única, sin familia porque todas sus hijas están ventajosamente establecidas con maridos ricos. Y este cuadro triste no llamaría la atención justificada y filantrópica del C. Jefe departamental? ¿Jamás terminará la influencia funesta de una aristocracia desmesurada en los designios de su sórdida codicia y con un espíritu escandaloso de abarrote en prejuicio de los infelices pueblos que se ha servido, por decirlo así, mediante la preponderancia que le han dado por tantos años sus manejos tortuosos y sus intrigas descaradas? (AGCA B100.1 Leg. 1416 Exp. 33071 1830, folio 6)

Los argumentos de las autoridades de la municipalidad de Santa Catarina Pinula se fundamentaban en un conocimiento general sobre los principios del liberalismo clásico acerca de la libertad, la razón, la justicia y la igualdad de derechos, entre los que destacaban el de trabajar la tierra, así como la necesidad de aumentar la producción agrícola como parte de la riqueza de los pueblos.

Y cuáles serían todos los esfuerzos y conatos de los hombres libres que se afanaron en derrocar el coloso destructor de la riqueza de los pueblos; inútiles las leyes agrarias que han abierto una fuente de riqueza pública en el fomento de la agricultura que tenían cerrada las tramas aristocráticas, para convertir en patrimonio propio y exclusivo el patrimonio de los pueblos.

Pero si esto choca con un sistema republicano en que uno de sus principios imprescriptibles es la igualdad de derechos; si pugna con la razón y la justicia; si está en diametral oposición con nuestras instituciones liberales. ¿Cómo no le chocará a esta corporación el no ver terminado una lucha en que lleva seis años de penalidades y gastos [...] (AGCA B100.1 Leg. 1416 Exp. 33071 1830, folios 6 y 6v.)

En la exposición de la municipalidad de Santa Catarina Pinula también se denunciaban actos de corrupción y favores políticos entre María Manuela Arrivillaga y su yerno José Antonio Batres, con las autoridades del periodo del presidente Mariano Aycinena, también presunto familiar político de Batres.

Porque hay hombres que se llaman impropriamente liberales que sostienen los intereses de la C. Arrivillaga y de su yerno el C. José Antonio Batres? No sería este tam... andar en sus empresas a no contar con la ligereza de los jueces que en el orden judicial le han protegido y amparado. Son éstos los dos jueces de 1ª instancia C. Manuel Noriega y C. José de la Gándara.

El primero vio desaprobada su sentencia por el Gobierno Supremo del Estado

que ofició al efecto a la Corte Superior de Justicia. El segundo ha visto revocada la suya por la Cámara 2ª. No quedan pues jueces expeditos que hayan sostenido las medidas atropelladas y violentas que ha adoptado la propia autoridad para lanzar los ganados de este común el alcalde auxiliar Celemente Barahona, porque la municipalidad de Petapa que le nombró no puede sostenerle en tal ilegal conducta, ni es juez competente para fallar contra los intereses de otra corporación que le es igual en rango y atribuciones como lo es la que representa.

No obstante la de Petapa no es la primera vez que se prepara a perjudicarnos. Vendido puede decirse a las miras de Batres y su suegra procedió de propia autoridad a lanzar a los hijos de este pueblo del terreno en cuestión en el año de 1827 en que comenzó a fungir el Gobierno intruso. No hubo entonces autoridad superior judicial que le cometiere tales procedimientos a la municipalidad de Petapa. Procedió ilegalmente sin más que la petición del C. José Antonio Batres que prevalido de que el gobierno supremo estaba en su sobrino político Mariano Aycinena, se avanzó a cuanto quiso, dando una violenta interpretación al auto del mismo gobierno que solo se dirigía a declarar insubsistente la adjudicación y que el expediente se continuase y feneciere por el gobierno departamental al cargo de usted.

Un ejemplar tan claro de la adhesión de la municipalidad de Petapa a favor de la Arrivillaga, demuestra que la reclamación que hizo es por influencia de la misma Arrivillaga que sabe resollar por cuantos órganos se le presentan (AGCA B100.1 Leg. 1416 Exp. 33071 1830, folios 6v y 7).

Nuevamente, el 23 de septiembre de 1830, el alcalde 1º José Manuel Montenegro y el regidor Juan José Ramírez, ambos de Santa Catarina Pinula, exponían al Jefe Departamental que las quejas del alcalde auxiliar de la Boca del Monte y de la municipalidad de Petapa eran ilegales e injustas, debido a que recientemente la cámara de 2ª instancia se había declarado que por ahora debía por legítima la adjudicación y posesión del terreno de la Boca del Monte, realizada por el Gobierno departamental a favor del común de Pinula el 16 de junio de 1826 (AGCA B100.1 Leg. 1416 Exp. 33071 1830, folios 4 y 4v.).

En el legajo consultado no aparecen más documentos sobre la conclusión de este caso, pero como sabemos por las referencias históricas, la jurisdicción de Boca del Monte fue objeto de varios recursos a lo largo del siglo XIX y las primeras décadas del siglo XX. En 1839, Boca del Monte pasó a formar parte del distrito de Amatitlán, integrado entonces por San Cristóbal Amatitlán, Villa Nueva, San Miguel y Santa Inés Petapa y Villa Canales. En 1880, aparece todavía como aldea del departamento de Amatitlán, pero en 1912 se confirma que Boca del Monte pertenecía a Petapa, al que estuvo adscrito hasta 1935, cuando fue anexada a Villa Canales (Diccionario Geográfico de Guatemala).

3. Municipalidad de Santa Catarina Pinula solicita avivamiento de mojones de las tierras del Carmen, 1834

El siguiente expediente consiste en un conflicto entre la municipalidad de Santa Catarina Pinula y el Ingenio de Arrivillaga, por los linderos entre el potrero del Carmen y las tierras del Trapiche de Arrivillaga. En el extenso expediente, que consta de 23 folios, se relata un complejo proceso que revela los intentos de la familia Arrivillaga para evitar la medición y avivamiento de mojones solicitado por la municipalidad de Pinula. En el proceso, el agrimensor Gregorio Carrascosa informó que aceptaba por válidos los títulos de propiedad de 1749 del sitio del Carmen presentados por la municipalidad de Pinula, pero en cambio exponía sus dudas sobre las tierras de Arrivillaga, cuyo apoderado no había presentado títulos de propiedad, sino únicamente una medición hecha en 1828. El expediente concluye en junio de 1825, once meses después de iniciado, con el dictamen del fiscal que aprobaba el informe del agrimensor Carrascosa, a favor de Pinula (AGCA B Leg. 1417 Exp. 33133 1834).

El potrero del Carmen es actualmente una aldea del municipio de Santa Catarina Pinula, ubicado al sur del mismo y colindante con el municipio de la Boca del Monte. Se trata de un área en donde la familia Arrivillaga poseía tierras pertenecientes al Ingenio de Guadalupe y que, como se puede observar en el litigio anterior entre Santa Catarina Pinula y Petapa por los terrenos de la Boca del Monte, entablado en 1830, la familia Arrivillaga había obtenido beneficios durante el gobierno conservador. Pero, de acuerdo con los títulos de la remeida realizada por el agrimensor Juan Antonio Vargas en 1749 y presentados por la municipalidad de Santa Catarina Pinula, dichas tierras habían sido compradas por el pueblo a su anterior dueño, Juan de Montenegro en 1776 por la cantidad de quinientos pesos.

C. J. D.

Valeriano Arévalo síndico de la municipalidad de Santa Catarina Pinula y por acuerdo de dicha corporación ante usted en debido forma digo: Que la comunidad de este pueblo posee por suyas propias las tierras que nombran el Carmen las que fueron de Juan de Montenegro, cuyo título debidamente presento en las cuales por el transcurso del tiempo, sus mojones se han borrado y sus linderos ya son desconocidos. Para evitar confusiones que se aumentarán cada día usted se ha de servir librar comisión a un facultativo agrimensor que citando formalmente a los colindantes, haga el avivamiento y ponga el común de este pueblo del terreno que corresponde, medido y completo.

A usted pido sea muy servido de mandarlo así que es ... y juro ...

Valeriano Arévalo

Gobierno Departamental de Guatemala

Julio veintiuno de mil ochocientos treinta y cuatro

Como lo pide y al efecto se nombra al agrimensor C. Gregorio Carrascosa

Firma ilegible R. Castellanos, Secretario (AGCA B Leg. 1417
Exp. 33133 1834, f. 1)

Una semana después, el agrimensor Carrascosa se presentó al pueblo de Pinula para poner en conocimiento de la municipalidad que se iba a proceder con el avivamiento de límites y mojones, para lo cual debían nombrar prácticos conocedores. El mismo procedimiento se había realizado con la Sra. María Manuela Arrivillaga desde la noche del 25 de junio, sin embargo, el agrimensor Carrascosa informaba que debido a que no le habían querido abrir la puerta de la calle, lo había entregado al día siguiente al ciudadano Narciso Flores, quien aparecía como condueño de las tierras.

El 27 de junio de 1834, Arrivillaga envió una nota al agrimensor Carrascosa, en el que informaba que le parecía muy apresurado el plazo para la citación y que, al carecer de representación, informaba que el mayordomo Irineo Gaytán, portador de la nota, podría acudir en su nombre e informar sobre los linderos de su Ingenio, concluyendo con una advertencia:

No dudo que usted los reconocerá al fijar los de Pinula. Siendo así, no tendré que reclamar cosa alguna. Pero si por cualquier incidente sucediese lo contrario desde ahora manifiesto a usted que usaré de mi derecho donde mejor me convenga (AGCA B Leg. 1417 Exp. 33133 1834, f. 2-3).

El mismo día, Carrascosa se dirigió de nuevo a Arrivillaga, reiterando la solicitud de enviar un representante con los respectivos títulos de propiedad del terreno, en los que se especificara con claridad los linderos con el pueblo de Pinula. La respuesta de Arrivillaga llegó el mismo día por la tarde, en la que esta confirmaba que su mayordomo acudiría al siguiente día con los títulos que acreditaban su propiedad, agregando otra advertencia:

Ahora que usted me insta a que mande los títulos, me veo precisada a decirle que a mi juicio es innecesario ese deslinde es que han llamado a ustedes por estar ya hecho de orden del Supremo Gobierno del Estado y con citación de los circunvecinos desde el año 1828; y por último que yo no me someto a las operaciones de usted, ínterin no me haga sabe antes de orden de qué autoridad legítima procede en el particular (AGCA B Leg. 1417 Exp. 33133 1834, f. 6).

La tercera citación de Carrascosa fue enviada a la señora Arrivillaga el día 28 de junio de 1834, en el que informaba que la comisión para el avivamiento de mojones de las tierras del potrero del Carmen provenía del Jefe Departamental y que el día 30 de junio se iba a proceder con las operaciones. En esta ocasión, la señora Arrivillaga respondió que nombraba a su nieto Pedro de Lara Pavón como su representante en la diligencia (AGCA B Leg. 1417 Exp. 33133 1834, f. 7-8).

La renuencia de Arrivillaga para enviar un representante y presentar los títulos de propiedad, eran solo el preludio de un largo proceso derivado de las diferencias en los mojones y las medidas. Mientras que los títulos de 1749 presentados por las autoridades de la municipalidad de Santa Catarina Pinula y las medidas tomadas por el agrimensor Carrascosa en 1834 coincidían, Lara Pavón, representante y nieto de Arrivillaga expuso su protesta porque las medidas tomadas ese día no correspondían con las que habían quedado establecidas en los títulos del año 1828, en detrimento de la propiedad familiar (AGCA B Leg. 1417 Exp. 33133 1834, f. 9-9v.).

El documento levantado por el agrimensor Carrascosa el 2 de julio, exponía con gran detalle las medidas, rumbos, mojones y límites de la propiedad, realizados con base en los títulos de 1749 y con el auxilio de tiradores de cordel y la presencia de los representantes. Después de un detallado recorrido y algunas correcciones de rumbos y medidas, Carrascosa concluyó la remeida y avivamiento de mojones de los terrenos del potrero del Carmen, con su firma y la de los testigos Alejo Solórzano y Balbino Samayoa (AGCA B Leg. 1417 Exp. 33133 1834, f. 10-12).

El informe de Carrascosa presentado al Jefe Departamental no solo ratificaba las remeidas y avivamiento de los límites y mojones del potrero del Carmen de acuerdo con las medidas de los títulos de 1749 presentados por la municipalidad de Santa Catarina Pinula, sino también ponía en evidencia las diferencias de medidas establecidas en el documento de remeida de 1828, con leyes de los siglos XVI y XVII, así como dudas sobre las verdaderas medidas y límites de los títulos de la Hacienda de Arrivillaga, que no habían sido presentados por la familia y su representante. Según el documento de remeida de 1828, la Hacienda de Arrivillaga tenía una extensión de 5 a 6 leguas, llamándole sitio de ganado mayor, lo que contravenía leyes de 1574 y 1692, en las que se establecía que un sitio de ganado mayor tenía una extensión de 3,000 varas castellanas de largo por 1,500 varas de ancho, lo que según Carrascosa, hacían “7 caballerías escasas de cada sitio, en lugar de las 38.5 caballerías que tiene la legua cuadrada”.⁷ Carrascosa agregaba que en la medida practicada se había tomado menos tierra de la que decía el documento del pueblo, acordado así con los mismos vecinos para no quitar ni un solo palmo de tierras a los vecinos del trapiche de Arrivillaga, y de esta manera evitar “la persecución contra algunos vecinos, el incendio de sus casas y tal vez la destrucción de algunas honradas familias” (AGCA B Leg. 1417 Exp. 33133 1834, f. 12v-13).

Con este informe, el agrimensor no solamente se ponía en duda la legalidad de la remeida de las tierras de Arrivillaga, realizada durante el gobierno conservador (intruso), sino que también exponía su temor por una reacción desproporcionada de persecución en contra de

7 De acuerdo con la instrucción del Juez Privativo Diego Holgado de Guzmán de 1744, una legua cuadrada equivalía a 38.5 caballerías, mientras que una caballería tenía 645,816 ½ varas cuadradas. De manera que las 5 leguas del documento de 1828 presentado por Arrivillaga, no podían ser consideradas como un sitio de ganado mayor, 200 veces más pequeño. Recopilación de Leyes Agrarias, 1890, pp. 32-52, citado en Tania Sagastume 2014.

los vecinos del Carmen amparados por el pueblo de Santa Catarina Pinula y enfrentados a Arrivillaga.

Más de dos meses después, el informe era enviado por el Jefe Departamental al Juez Juan José Flores para revisión, quien respondía en noviembre del mismo año que había encontrado varias discrepancias entre el informe de Carrascosa y la medida practicada en 1749, por lo que solicitaba al agrimensor que ampliara su informe en cuatro puntos: los motivos para variar los linderos desde el segundo giro, las razones para los mojones del segundo giro, explicar por qué estimaba que la porción de tierras de la figura B correspondía al pueblo y por qué el nuevo plano tenía más lados que los siete del de 1749 (AGCA B Leg. 1417 Exp. 33133 1834, f. 13v-14).

La respuesta del agrimensor Carrascosa fue presentada el 13 de noviembre de 1834, con una detallada explicación para cada una de las preguntas formuladas por el Juez Flores y haciendo referencia en todos los casos a los títulos de 1749. Respecto de los motivos para variar los linderos desde el segundo giro, Carrascosa explicaba que en el reconocimiento se había constatado un error en la dirección que decía oriente-sur-orientado, pero que en realidad era sur y agregaba que los mojones eran una quebrada con un arroyo al fondo que él consideraba no podían ser alterados en el tiempo. Respecto a las razones para los mojones del segundo giro, Carrascosa explicaba que el ciudadano Lara había insistido en que se marcara un mojón en un ángulo agudo o punta de diamante que forma una peña a cuyo pie hay un encuentro de dos quebraditas que no aparecían en el plano ni en las diligencias de la remeida de 1828 y que su operación estaba arreglada a los documentos y al terreno. Respecto a los puntos tres y cuatro del informe del Juez Flores, el agrimensor Carrascosa argumentaba que existía una diferencia significativa entre las medidas de 1749 y las de 1828, por lo que su operación había tomado en consideración la zanja de Barberena que se reconocía como parte de los antiguos límites (AGCA B Leg. 1417 Exp. 33133 1834, f. 14v-15v).

Para completar el análisis, el 18 de noviembre de 1834 el Juez Flores solicitó al Jefe Departamental que, “para esclarecer del todo este negocio, es necesario tener a la vista la medida practicada en el año de 1828 que cita el C. Pedro de Lara Pavón en la comparecencia del próximo pasado 9. Si usted fuese servido, podrá mandar se agregue y que al efecto se pida” (AGCA B Leg. 1417 Exp. 33133 1834, f. 15v).

En enero de 1835 José Alejo Solórzano, apoderado de la Municipalidad del pueblo de Pinula, solicitaba al Jefe Departamental que se continuara el trámite del expediente sobre avivamiento de mojones del potrero de Nuestra Señora del Carmen, porque estaba en riesgo la tranquilidad del pueblo.

Entretanto el vecindario sufre vejaciones de los que se habían introducido en el terreno constriñéndolos a pagar medidas, lanzándolos de las tierras y aun destruyendo las casas de sus habitaciones. Todo por fuerza de la autoridad

a donde la municipalidad llevó sus legítimos títulos para suspender las providencias judiciales. Esta medida no tuvo efecto, el daño será irreparable para aquellos vecinos, si esta jefatura no interpone su autoridad, para que ínterin se apruebe o reforma la medida del C. Carrascosa, se suspendió la providencia del Juzgado 1° de primera instancia. A usted pido se sirva proveer de conformidad interponiéndose para la suspensión de dicha providencia que en ello recibiremos bien y justicia (AGCA B Leg. 1417 Exp. 33133 1834, f. 17-17v).

El expediente de la remeida del potrero del Carmen fue enviada por el Juzgado 1° de Amatitlán hasta el 29 de mayo de 1835. Pero, dos meses antes, el Juez Flores había presentado un informe detallado en el que reconocía la validez de las medidas y avivamiento de mojones realizados por el agrimensor Carrascosa. En el informe se explicaba que era posible que existieran algunas diferencias entre las medidas practicadas por el agrimensor Juan Antonio Borge en 1749 y las notas del amanuense, lo que había quedado de manifiesto en los intentos para levantar el plano.

Pues para que cerrase fue necesario alterar los rumbos o las distancias y la cerca que en este caso resulta, comprende nueve o seis caballerías y menos las siete y tres cuartas que reguló dicho Agrimensor Borge. Esta misma cantidad de tierra comprende el terreno según la remeida y plano del C. Carrascosa y esta conformidad es una fuerte presunción de que las equivocaciones de las medidas y giros de la medida no fueron del primer Agrimensor, sino como ya he dicho, del escribiente que sacó la copia (AGCA B Leg. 1417 Exp. 33133 1834, f. 18).

No obstante, el informe de Juez Flores incluía dos razones que lo obligaban a separarse del proceso. La primera razón era que, según el Juez, parte del terreno del Carmen estaba comprendido con el de la Boca del Monte en la medida del Ingenio de Arrivillaga ejecutada por el agrimensor Manuel Borges en 1828. A pesar de que reconocía que no se había tenido a la vista el expediente y de que este no aparecía en la lista de títulos de las tierras del Ingenio presentadas por la Señora Arrivillaga, existía un litigio pendiente sobre este terreno, por lo que el proceso correspondía a lo contencioso en cuyo caso él debía abstenerse. La otra razón presentada por el Juez para separarse del proceso era su parentesco con Cirilo Flores, quien durante su breve mandato de septiembre a octubre de 1826, había adjudicado el terreno en favor del pueblo de Pinula (AGCA B Leg. 1417 Exp. 33133 1834, f. 18v-19).⁸

En su análisis del proceso, el fiscal Arriaga consideraba que no debía aprobarse la medida hecha por Carrascosa del potrero del Carmen, debido a que en el informe se encontraban

⁸ Se trataba del hermano del Juez Flores, el liberal Cirilo Flores vicejefe del Estado de Guatemala junto a Juan Francisco Barrundia de 1824 a 1826. Cuando la presidencia de la Federación estaba a cargo del liberal salvadoreño Manuel José Arce. Sin embargo, muy pronto afloraron las diferencias entre Arce y el gobierno del estado de Guatemala, que en septiembre de 1826 culminaron con el encarcelamiento de Barrundia en la capital, mientras que el vicejefe Flores moría linchado el 13 de octubre por una turba en Quetzaltenango, a donde había sido trasladada temporalmente la capital del Estado.

incluidas parte de las tierras de la Boca del Monte, las que formaban parte de otro proceso para determinar si los derechos pertenecían a la Sra. Arrivillaga o al propio pueblo de Boca del Monte (AGCA B Leg. 1417 Exp. 33133 1834, f. 19).

En respuesta a esta resolución, el 20 de mayo de 1835, Alejo Solórzano apoderado de la Municipalidad de Pinula, nuevamente se dirigió al Jefe Departamental, para exponer que la solicitud del Fiscal de detener la aprobación de la remedida del potrero del Carmen constituía una falta de la justicia, pues si la medida del potrero del Carmen no tenía relación con el litigio por la Boca del Monte, no existía razón para esperar su aprobación (AGCA B Leg. 1417 Exp. 33133 1834, f. 20).

Una semana después, el Poder Ejecutivo consideraba que el informe del Magistrado Flores no era una revisión, sino una excusa para continuar con el caso, por lo que ordenaba que el expediente fuese remitido al agrimensor Valerio Rivas para que procediera con dicha revisión (AGCA B Leg. 1417 Exp. 33133 1834, f. 20v).

El 5 de junio de 1835, el agrimensor Rivas presentaba su informe al Poder Ejecutivo, en el que después de revisar todo el proceso exponía que:

La medida del C. Carrascosa y el mapa topográfico que la demarca están arreglados al arte de la materia y exacta la regulación de caballerías. En tales circunstancias se puede sin temor alguno de que resulten disputas con los colindantes, librarse el título del potrero del Carmen. Esta es mi opinión, pero el S. P. E. resolverá lo que estime por conveniente (AGCA B Leg. 1417 Exp. 33133 1834, f. 21).

Como parte de su informe, Valerio Rivas demostraba la existencia de contradicciones en el expediente. Una de ellas era que no existía justificación para que el Juez Flores afirmara que parte del terreno del Carmen estaba comprendido en el de la Boca del Monte y tampoco para que afirmara que este último aparecía en la remedida de tierras del Ingenio de Arrivillaga en 1828, pues como él mismo había informado:

Bien que no se tuvieron a la vista para dichas remedidas los documentos que ahora se han presentado, ni en la lista de los títulos de las tierras del Ingenio a fojas 27, 28 y 29 del expediente presentado por parte de la Sra. María Manuela Arrivillaga se encuentra ninguno del terreno del Carmen, ni con este nombre ni con el de la Boca del Monte (AGCA B Leg. 1417 Exp. 33133 1834, f. 21v).

La otra contradicción planteada por Rivas en el expediente del caso, se refería a las inconsistencias demostradas por el agrimensor Vargas, autor de la remedida de las tierras de Arrivillaga en 1828. En los autos del caso en la cámara de 2ª instancia revisados por Rivas, constaba que en 1828 el agrimensor Vargas, a solicitud de la municipalidad de Pinula, había declarado que las tierras de la Boca del Monte eran baldías. Pero, pocos

meses después, el mismo Vargas, ahora contratado por la Sra. María Manuela Arrivillaga, había asegurado que esas mismas tierras eran del Ingenio del mismo nombre.

El agrimensor Rivas concluía su informe con la afirmación de que según se desprendía de los documentos del expediente, en las tierras del Carmen no estaban comprendidas las del Ingenio de Arrivillaga y que, por el contrario, en la remedida se había tomado un poco menos de las que aparecían originalmente en el título de 1749, como un recurso para evitar que la Sra. Arrivillaga volviera contencioso el negocio. Una de las frases del informe de Rivas, plantean la importancia que se debía dar a los documentos: “los títulos son los textos sagrados y legalizan las posesiones” (AGCA B Leg. 1417 Exp. 33133 1834, f. 22v).

El último documento del expediente de fecha 5 de junio de 1835, muestra la resolución del Fiscal de Hacienda a favor del común del pueblo de Pinula, aprobando la remedida del potrero del Carmen realizada por el agrimensor Carrascosa y autorizando “que se den a los de Pinula los documentos que pidan para que les sirva de resguardo puesto con los originales que presentaron que también se les devolverían” (AGCA B Leg. 1417 Exp. 33133 1834, f. 23).

En este complejo y extenso expediente se pueden observar los intentos de la familia Arrivillaga para obtener beneficios que en un periodo relativamente corto se revirtieron en su contra debido a un contexto político desfavorable. Incluso dentro de un mismo marco legal, los informes de los agrimensores revelan de qué forma las remedidas podían determinar cambios importantes no solo en los linderos y la extensión de los terrenos.

Sin embargo, en este litigio por las tierras del Carmen los argumentos de la municipalidad de Santa Catarina Pinula contrastaban con los presentados cuatro años antes en el litigio por la Boca del Monte. En el primero, José Manuel Montenegro y Juan José Ramírez, alcalde primero y regidor de municipalidad de Santa Catarina Pinula en 1830, respectivamente, se enfrentaron a la familia Arrivillaga y los funcionarios de Petapa con un discurso desafiante que revelaba sus conocimientos y el manejo de las ideas liberales del orden, la justicia y el respeto de la ley, combinado con demandas por la lealtad que se exigía a funcionarios indígenas de otras corporaciones. En el litigio por las tierras del Carmen, en cambio, los argumentos de Valeriano Arévalo y José Alejo Solórzano, síndico y apoderado de la municipalidad de Santa Catarina Pinula en 1834, respectivamente, exponían argumentos de indefensión y alertaban que estaba en riesgo la tranquilidad del pueblo frente a los que se consideraban invasores de sus terrenos. En ambos casos, la municipalidad de Santa Catarina Pinula obtuvo resoluciones favorables, pero con estrategias distintas que probablemente atendieron al contexto y a la capacidad y conocimientos de los funcionarios municipales.

San Miguel Petapa

El pueblo colonial de San Miguel Petapa, tiene sus orígenes en las reducciones de varias poblaciones indígenas de origen pokomam, al noreste del Lago de Amatitlán. Estaba dividido en dos pueblos, San Miguel Petapa, formado, según Christopher Lutz, por indios libres y el pueblo sujeto de Santa Inés Petapa, dependiente del primero y formado por esclavos liberados, descendientes de los tlaxcaltecas que venían con Alvarado. (González 2006:20-28).

Debido a la inundación de 1762 y a los conflictos derivados del crecimiento poblacional de los ladinos, a finales del siglo XVIII, se autorizó el traslado del pueblo a un sitio cercano entre los valles de Horca y Majadas, que se llamó Villa de la Concepción de las Mesas, formada por españoles y mestizos, mientras que el pueblo de indios conservó el nombre de San Miguel, pero posteriormente fue conocido como Pueblo Viejo, no obstante, su población se redujo debido a que algunos indígenas se trasladaron a parte de los ejidos después de la inundación, formando un pequeño poblado denominado Chichimecas (Chutan y Hernández 2000 y González 2006).

Se trataba de una importante región productiva, ubicada en un sitio estratégico, en la ruta del Camino Real y a 4 leguas de la ciudad de Guatemala. El informe de Cortés y Larraz de los pueblos y haciendas cercanas, revela su importancia económica:

La cabecera de esta parroquia es Petapa, con dos pueblos anexos y el destruido, que se halla desamparado enteramente. 1° La Villa de la Concepción. 2° Santa Inés. 3° El Pueblo Viejo. Item tiene las haciendas, trapiches y rancherías siguientes: 1° Ingenio de Arrivillaga. 2° Hacienda de Villalobos. 3° Hacienda de Barcena. 4° Hacienda de Aracenas. 5° Hacienda de Orantes. 6° Hacienda de Arece. 7° Hato de Granadillas. 8° Hato de la Horca. 9° Hatos de la Bautista. 10° Labor de García. 11° Hacienda San Joseph (Cortés y Larraz, citado en Chután y Hernández 2000: 38).

Después del terremoto de 1830, San Miguel Petapa fue trasladada nuevamente a un nuevo sitio cercano comprado a la hacendada María Manuela Arrivillaga, después de un complejo litigio generado por las demandas de ésta por un precio justo, frente a las acusaciones de abusos por parte de la municipalidad del pueblo (González 2006:55-61).

En 1836 (Pineda de Mont, tomo I 1869:464-467) la Villa de la Concepción ya era conocida como Villa Nueva, mientras que el Pueblo Viejo mantuvo ese nombre hasta 1912, cuando fue elevado a municipio de Villa Canales (Diccionario Geográfico de Guatemala).

1. Reclamo de los indígenas del Portillo contra Arrivillaga, 1829

El expediente se refiere al reclamo que hacen los indígenas de un lugar denominado el Portillo, cercano a Petapa, en contra de Arrivillaga, que aparecía como dueño del sitio y quien se negaba a seguir arrendándolo debido a que los indígenas habían auxiliado al ejército protector (AGCA B Leg. 1415 Exp. 33056, 1829).

De acuerdo con la transcripción elaborada por Johann Estuardo Melchor del traspaso del mayorazgo de Arrivillaga en 1820 a Manuela Arrivillaga (Melchor 2008), la familia poseía entonces varias propiedades en la región suroriental de la ciudad de Guatemala, entre los pueblos de Amatitlán, Petapa y Villa Canales. En el documento se mencionan las casas, el oratorio y el ingenio de Nuestra Señora de Guadalupe, así como los hatos de Hincapié y del Portillo. El Hato del Portillo estaba ubicado probablemente a inmediaciones de Amatitlán y la Boca del Monte y en el inventario aparece tanto como hato ganadero de diversos animales (terneros, cerdos, ovejas y carneros), así como labor para siembra de maíz. Y este es probablemente el sitio al que se hace alusión en el documento, en el que los Arrivillaga otorgaban permiso para que los indígenas sembraran maíz.

El reclamo fue presentado por los indígenas del Portillo el 12 de mayo de 1829, un mes después de la firma de la capitulación y de la entrada de Morazán a la ciudad de Guatemala. Se denominó en 1829 como el Ejército Aliado Protector de la Ley, a la fuerza organizada por los liberales de la región para combatir al gobierno conservador de Guatemala. El ejército estaba conformado por un número que de acuerdo con diversos autores, varía entre 600 a 2000 soldados salvadoreños, hondureños y nicaragüenses, al mando del General Francisco Morazán. Después de conseguir una alianza con la ciudad de Antigua Guatemala y ocupar el pueblo de Mixco, en febrero de 1829 el ejército aliado comenzó el asedio a la ciudad de Guatemala que se prolongó por dos meses. Cansados y algunos enfermos por un repentino brote de viruela, los soldados del ejército aliado se enfrentaban entonces a una probable derrota, por lo que a principios del mes de abril de ese año, Morazán inició conversaciones para terminar la guerra. El 12 de abril se firmó un convenio de capitulación, que ponía fin al enfrentamiento y al cerco y que permitió a Morazán y a su ejército ocupar la plaza. Al día siguiente, Morazán entró a la capital de Guatemala y tomó como prisioneros al Jefe de Estado Mariano de Aycinena, a Manuel José Arche y Mariano de Beltranena, presidente y vicepresidente de la República Federal, respectivamente y a varios ministros.⁹

En el documento, los indígenas reclamaban al gobierno que “desde tiempo inmemorial han sembrado anualmente en las tierras de Arrivillaga” a través de pactos de arrendamiento, debido a que no poseían ejidos propios. Se infiere que cultivaban maíz para consumo propio y para vender en la capital, por lo que temían que si no les dejaban sembrar “a más de la ruina de sus familias, se padecerá escasez de granos en esta ciudad” (AGCA B Leg. 1415 Exp. 33056, 1829).

9 Sobre la guerra civil de 1826 a 1829 y sobre los acontecimientos en torno al Ejército Aliado Protector de la Ley y el cerco a la ciudad de Guatemala, véase Manuel Montúfar y Coronado, *Memorias para la historia de la revolución de Centroamérica (Memorias de Jalapa): recuerdos y anécdotas*. (1ª. ed. Jalapa, México: Blanco y Aburto, 1832). Guatemala: Ministerio de Educación Pública, 1963; Alejandro Marure, *Bosquejo histórico de las revoluciones de Centroamérica desde 1811 hasta 1834*, (tomo I publicado en 1837) Guatemala: Editorial José de Pineda Ibarra, 1960; Lorenzo Montúfar, *Reseña histórica de Centro América*. Guatemala: Tipografía de El Progreso 7 tomos, 1878-1888 (especialmente el tomo I), Jacobo Hafkens, *Viaje a Guatemala y Centroamérica*. [1a. edición en holandés: 1827 y 1832]. Sociedad de Geografía e Historia de Guatemala, Serie Viajeros, vol. 1. Guatemala: Editorial Universitaria, 1969.

El documento no proporciona detalles sobre el contexto, pero los indígenas reconocían abiertamente “que en este año se les han negado las tierras a causa de que auxiliaron al ejército protector”, lo que permite inferir, por un lado, que el auxilio pudo haber consistido en agua y alimentos para las tropas y, por el otro lado, que la familia Arrivillaga tomó represalias apenas un mes después.

Aunque en el expediente no se incluye el acuerdo final, las consideraciones revelan que existía preocupación por la denuncia de los indígenas e incluso se hacía referencia a leyes que favorecían el arreglo de los ejidos de los pueblos, así como el otorgamiento por concesión o composición. Esto se corresponde con la política agraria de los primeros liberales entre 1821 y 1836, en la que se favorecía la titulación y el cercamiento de los baldíos, así como el mantenimiento de los pueblos indígenas con ejidos comunes propios para la reproducción de sus habitantes.

Pero también se puede observar que detrás de la denuncia se planteaba una postura conservadora por parte de la familia Arrivillaga:

Por todo, tuvo el Consejo Representativo a bien recordar, de conformidad con lo dispuesto en el dictamen inserto, y que en consecuencia a esto siga usted el Jefe Departamental de esta corte información para averiguar si la negativa de los propietarios de tierras ha sido por la adhesión de estos indígenas al legítimo gobierno y que en este caso les aperciba seriamente. AGCA B Leg. 1415 Exp. 33056, 1829, f. 2)

Como se ha podido observar líneas arriba en el caso de Santa Catarina Pinula contra Arrivillaga por la remedida del potrero del Carmen en 1834, el Ingenio de Arrivillaga parecía haberse beneficiado con algunas remedidas de sus tierras durante el interludio conservador de Mariano de Aycinena, presunto familiar político de José Antonio Batres, yerno de María Manuela Arrivillaga.

San Pedro Sacatepéquez – San Pedro Ayampuc

Según el estudio de Bárbara Borg, la región kaqchikel de Sacatepéquez aparecía desde mediados del siglo XVI como el área de la encomienda de Bernal Díaz del Castillo. Hacia 1555, ya se utilizaban los nombres de San Juan y San Pedro Sacatepéquez como dos entidades separadas y una década después se fundaron San Raimundo de las Casillas, supeditado a San Juan, y Santo Domingo Xenacoj, supeditado a San Pedro. A pesar de reiteradas peticiones a la Corona, la encomienda permaneció en la familia de Bernal Díaz hasta la segunda generación y a la muerte de su hijo Francisco Díaz del Castillo en febrero de 1613, le fue transferida a Pedro de Aguilar Laso de la Vega (Borg 1998).

El historiador Héctor Concohá explica que San Juan Sacatepéquez era cabecera de curato en una región a cargo de la orden de los dominicos, y sus anexos eran San Pedro, San

Raimundo de las Casillas y Santo Domingo Xenacoj. Sin embargo, a partir de 1740 la Corona inició con el proceso de desmembración de los curatos para disminuir la influencia de las órdenes religiosas y dar participación a los curas seculares. Por esta razón, dio inicio la desmembración, que incluía deslinde tierras (Concohá 1997:25-27).

Dos de los litigios que se han incluido en la presente investigación, forman parte de un conjunto de expedientes que desde 1830 abordan las demandas de San Pedro Ayampuc y San Antonio Nacahuil (hoy conocido como San José Nacahuil), y que parecen prolongarse hasta finales del siglo XIX, cuando todavía aparecían solicitando ejidos y pidiendo remedidas y deslindes.

1. Litigio por tierras entre indígenas de San Pedro Sacatepéquez y los indios que pretenden separarse de la Hacienda San Pedro Yampuc, 1830

El expediente consta de 18 folios, con notas cursadas entre las autoridades de San Pedro Sacatepéquez, la hacienda de San Pedro Ayampuc y el Jefe Departamental de Sacatepéquez, Vicente Arrazola, entre el 26 de febrero y el 15 de diciembre de 1830, relativas al litigio entre dichas municipalidades por la separación de los vecinos de Ayampuc, autorizados para crear un nuevo pueblo (AGCA B Leg. 1416 Exp. 33090, 1830).

El proceso daba inicio el 26 de febrero de 1830, cuando Marcos Monroy, el Secretario de San Pedro Sacatepéquez, a nombre del alcalde 1º del mismo lugar, le informaba a Manuel José Dávila, Alcalde 1º de San Juan Sacatepéquez, que según información de Manuel Cruz, encargado de cuidar los ganados y cofradías del pueblo, los indígenas de Chinautla en unión de los indígenas de Ayampuc intentaban sacar al día siguiente sábado, las imágenes del Rosario y patrón de San Pedro que estaban en el oratorio, así como el ganado que allí se encontraba. Por esta razón, solicitaba instrucciones para impedirlo, porque esto podría perturbar la tranquilidad del lugar (AGCA B Leg. 1416 Exp. 33090 1830, folios 13 y 13v).

El mismo día 26 de febrero de 1830, el párroco de Xenacoj Ramón Solís exponía a Manuel José Dávila, alcalde primero de San Juan Sacatepéquez que había recibido aviso del mayordomo de la Cofradía del Rosario, Blas Surel y del principal Lucas Porón, que los indígenas de Chinautla junto a los de Ayampuc, iban a sacar las imágenes de Nuestra Señora del Rosario y San Pedro, así como el ganado que estaba a cargo del Mayordomo Manuel Cruz. Por esta razón, el párroco Solís solicitaba dictar las providencias convenientes para evitar dicha sustracción y mantener el orden y la tranquilidad del distrito (AGCA B Leg. 1416 Exp. 33090 1830, folios 14 y 14v).

El 2 de marzo de 1830, Manuel José Dávila, alcalde primero de San Juan Sacatepéquez, informaba al Jefe Departamental de Sacatepéquez de las noticias que había recibido del Párroco y el Alcalde de San Pedro Sacatepéquez, acerca de los planes que tenían los indígenas de Chinautla y Ayampuc, por lo que el domingo 28 de febrero se había dirigido al lugar para evitar la sustracción de las imágenes y el ganado de Ayampuc, y así conservar el

orden en el lugar. En su informe, Dávila exponía que se había descubierto la participación de los indígenas Calisto Peynado, Cecilio Pérez, Pedro Val, Tomás Peynado, Manuel Zalalá, Martín Oxcal, Martín Ye y Lucas Xolloy, en el robo y venta ilegal de 9 reses pertenecientes a las cofradías del lugar en el tiempo de la vaquería, por lo que los condujo a la prisión de San Pedro. Por esta razón, Dávila consulta al Jefe Departamental si debía remitirlos al juez de primera instancia o convenir un arreglo con los de San Pedro, haciéndoles las prevenciones necesarias (AGCA B Leg. 1416 Exp. 33090, folios 11 y 11v).

Según Dávila, en enero de 1830 se había recibido una comunicación del consejo en la que se advertía que, mientras el poder judicial imponía sentencia sobre el litigio, “se guarde rigurosamente la costumbre que se había observado en todo el tiempo anterior, sobre el modo, forma y términos con que siempre había dispuesto la municipalidad y cofradías de San Pedro Sacatepéquez de los bienes de campo de la estancia de Ayampuc”. Por esta razón, el funcionario consideraba que la municipalidad y vecinos de Ayampuc incumplían con las órdenes superiores AGCA B Leg. 1416 Exp. 33090, folio 12).

Dávila también denunciaba la influencia negativa que José de los Ríos, vecino de la capital, ejercía sobre los indígenas de Ayampuc para realizar acciones irregulares como el establecimientos de siete estancos de chicha e incluso entregarle el dinero de la venta del ganado. Por esta razón, sugería advertir al citado Ríos que no interviniera en los asuntos del pueblo. Lo mismo era necesario hacer con los indígenas de Chinautla (AGCA B Leg. 1416 Exp. 33090, folio 12).

Una semana después, el 11 de marzo de 1830, Dávila remitía a disposición del Jefe Departamental de Sacatepéquez a los indígenas del Valle de Ayampuc, Calixto Peynado, Cecilio Pérez, Tomás Peynado, Martín Ye, Martín Oxcal, Huas Yolloy, Manuel Zalalá y Pedro Val (AGCA B Leg. 1416 Exp. 33090, folio 10). Sin embargo, por otra nota del 26 de marzo de 1830 se deduce que el Juez de Letras José Gándara ejecutó una acción a favor de los indígenas de Ayampuc, bajo los argumentos de que no se encontraban inculpados y que no pertenecían a la jurisdicción de San Pedro Sacatepéquez (AGCA B Leg. 1416 Exp. 33090, folio 15).

Cuatro meses después, el 12 de julio de 1830, una nota enviada por Dávila al alcalde de Ayampuc, revelaba que el alcalde de Nacahuil no se había presentado al empadronamiento de los vecinos de ese lugar, por lo que era necesario obligarlo o conducirlo preso (AGCA B Leg. 1416 Exp. 33090, folio 17).

Las desavenencias entre los pobladores de Nacahuil y Ayampuc, así como la intervención constante de Dávila, alcalde primero de San Juan Sacatepéquez, quedaba en evidencia en la nota que este dirigió al Jefe Departamental de Sacatepéquez el 27 de julio de 1830, en la que informaba que había reunido a los habitantes de San Antonio y Nacahuil, quienes le habían manifestado que no querían estar sujetos ni entregar la contribución a la municipalidad de Ayampuc, por lo que pedían formar su propia municipalidad en San Antonio. En la misma

nota, Dávila informaba que después de haber sido reconvenidos, los alcaldes de Ayampuc habían entregado las armas que tenían y que consistían en escopetas, por lo que solicitaba instrucciones para proceder (AGCA B Leg. 1416 Exp. 33090, folios 8 y 8v).

El 25 de agosto de 1830, Antonio García, secretario de San Pedro Ayampuc, se dirigió al jefe del Departamento de Sacatepéquez, Vicente Arrazola, para exponer una queja formal en contra de las autoridades de San Juan Sacatepéquez y San Pedro Sacatepéquez, por excederse en sus atribuciones y maltrato hacia las autoridades de la Municipalidad de Ayampuc, así como por el incumplimiento de la separación de funciones y atribuciones entre municipios, pretendiendo nombrar autoridades del ayuntamiento. Con base en estos argumentos, el secretario de San Pedro Ayampuc solicitaba imponer el orden y delimitar plenamente la jurisdicción de las autoridades.

Dentro de los argumentos expuestos por García de Ayampuc, destacan los conocimientos de la Constitución de 1825 sobre la conformación, organización y atribuciones de las autoridades municipales.

Para el día de hoy ha dispuesto la municipalidad de San Pedro bajar a nuestra población de nombrar arbitrariamente el Ayuntamiento que nos debe regir el año entrante. Este procedimiento tan extraño y escandaloso es opuesto a la Constitución que designa el tiempo y la forma en que deben hacerse las elecciones y no da la facultad para el nombramiento a ninguna autoridad y esta intervención es propia de los mismos que deben elegir las personas que formen su cuerpo municipal (AGCA B Leg. 1416 Exp. 33090, folio 3).

Existía también un amplio conocimiento sobre los límites que imponía la ley respecto a la autoridad de un alcalde, quien bajo ningún principio estaba autorizado para agredir físicamente a otro ciudadano, fuese indígena o no. En estos argumentos, el representante de Ayampuc apelaba a los principios de igualdad ante la ley.

Es también escandaloso el procedimiento del Alcalde 1° de San Juan C. Manuel José Dávila respecto del Alcalde y Síndico de esta municipalidad Paulino Teque y Martín Soyos a quienes porque no ocurrieron prontamente a su llamado con la tardanza de unas pocas horas los llenó de insultos, le dio de palos al Síndico hasta inflamarle un brazo y ambos y otros dos mayores los puso en la cárcel. Estamos entendidos que el Alcalde de San Juan aunque es el jefe de nuestro distrito, no está autorizado para causar tamaños agravios a otro Alcalde que aunque de indígena tiene ante la ley la misma representación que el de esta corte. Tenemos derecho a representar en su contra por la infracción de la ley pero como usted es el inmediato jefe llamamos su atención así a este atentado para que con la prudencia que le caracteriza dicte la medida que está en sus facultades para cortar de raíz los males que experimentamos y con este objeto (AGCA B Leg. 1416 Exp. 33090, folio 3v).

La respuesta de Vicente Arrazola atendía las quejas de la municipalidad de Ayampuc, con una advertencia al Jefe Político de San Juan Sacatepéquez acerca de no permitir que la municipalidad de San Pedro Sacatepéquez molestara ni se mezclara en los asuntos del Valle de Ayampuc, “dejándola en el libre y expedito uso de sus atribuciones”, en tanto se concluía el estudio del caso por parte del Gobierno Supremo del Estado (AGCA B Leg. 1416 Exp. 33090, folio 4).

La respuesta del alcalde de San Juan Sacatepéquez, Manuel José Dávila el 31 de agosto de 1830 acerca de esta advertencia revelaba su postura frente a la emancipación de Ayampuc, que el funcionario veía como el acto de un grupo de indígenas pobres y manipulados, exponiendo así un claro argumento de minoridad.

Seguramente alguna mano oculta e interesada está mal aconsejando a los pobres indígenas de Ayampuc, porque todo cuanto expresan en su escrito es falso, y sin fundamento ninguno (AGCA B Leg. 1416 Exp. 33090, folio 4v).

En el informe, Dávila explicaba que, de acuerdo con el oficio de Arrazola de fecha 7 de agosto, en el que se le solicitaba advertir a los de San Pedro Sacatepéquez de no intervenir en los asuntos de los de Ayampuc y de buscar la armonía entre ambos, se había convocado a una reunión “para conciliarlas y no estuviesen molestando al gobierno con quejas impertinentes.” Sin embargo, mientras esperaban a los de San Pedro, Paulino Til y Martín Xolloy de Ayampuc se emborracharon y cuando inició la reunión ya no atendían razones.

Me insultaron y perdieron el respeto a mi autoridad que no podía yo ver con indiferencia mucho más siendo en un acto público. Le quité al indígena titular el palo que tenía en las manos y lo puse en la cárcel mientras se refrescaba haciéndole ver a los de San Pedro que guardasen unión y paz con los de Ayampuc. Se retiraron éstos entendido de la conducta que debían observar y al síndico de Ayampuc lo mandé poner en libertad tan luego como se le quitó la embriaguez que tenía, haciéndole las mismas prevenciones (AGCA B Leg. 1416 Exp. 33090, folio 5).

Dávila agregaba en su informe que los de San Pedro aseguraban no haber intervenido en las elecciones de Ayampuc y que hasta entonces, habían “guardado unión y paz con los de Ayampuc como vecinos y hermanos.”

Durante los siguientes meses afloraron de nuevo las diferencias entre las municipalidades de San Pedro Sacatepéquez y San Pedro Ayampuc. El 6 de diciembre de 1830, Pablo Marcos, Alcalde 1º de San Pedro Ayampuc, exponía ante el Jefe departamental Vicente Arrazola que los vecinos de su jurisdicción se negaban al pago de comunidad, pues tenían orden de realizar esta contribución en el pueblo de San Pedro Sacatepéquez. Marcos reconocía que cada municipalidad tenía establecidos límites en las acciones y jurisdicción de sus respectivas demarcaciones, por lo que solicitaba al jefe departamental que se previniera a la municipalidad de San Pedro de observar el orden, de manera que los vecinos accedieran al pago de comunidad (AGCA B Leg. 1416 Exp. 33090, folio 7).

El 15 de diciembre de 1830, Marcos Monzón, secretario de San Pedro Sacatepéquez, informaba al Alcalde de San Pedro Ayampuc, que un grupo de 53 vecinos de San Pedro que tenían sus siembras en la hacienda de Ayampuc, exponían que no querían juntarse con los que pretendían separarse de ese pueblo (AGCA B Leg. 1416 Exp. 33090, folio 1). De acuerdo con las declaraciones del alcalde de San Pedro, los 53 vecinos habían denunciado persecución, apremio con provisiones y excesivos castigos por no exhibir los tres reales de comunidad en esa hacienda. Monzón informaba al Alcalde de San Pedro Ayampuc que estos vecinos ya habían pagado en San Pedro Sacatepéquez la comunidad porque allí les correspondía y le recordaba que el visitador del Estado ya había advertido que no debía utilizarse la violencia con aquellos vecinos que quisieran permanecer unidos a ese pueblo, en tanto el Gobierno Supremo resolviera. Monzón concluía su nota con una advertencia:

Pues de lo contrario, usted Ciudadano Alcalde y demás de esa municipalidad serán responsables de los malos resultados de la conducta violencia y fuera de ley que observan con los hijos de este pueblo, que tienen derecho de ir libremente a vivir y morar donde les acomode y con más razón a esa Hacienda, cuyas tierras son del común de San Pedro Sacatepéquez. Así lo manda el ciudadano jefe supremo lo fijo a usted ofreciéndole su aprecio y respetos (AGCA B Leg. 1416 Exp. 33090, folio 2).

En respuesta a la nota de Monzón, el 18 de diciembre de 1830, el Regidor de Ayampuc Martín Soyos, exponía a Vicente Arrazola que la nota de Monzón estaba llena de falsedades y que el Visitador había advertido que los vecinos de Ayampuc debían de pagar en esa misma municipalidad, mientras el Gobierno decidía sobre la jurisdicción (AGCA B Leg. 1416 Exp. 33090, folio 6 y 6v).

El expediente concluía con esta nota de Soyos, sin una resolución definitiva en el litigio. Sin embargo, como se podrá observar en el siguiente expediente, en el que intervienen las municipalidades de San Pedro Sacatepéquez, San Pedro Ayampuc y Nacahuil, después de cuatro años de exposiciones, denuncias e intervenciones de las autoridades regionales, finalmente en 1834 el asunto se resolvió a favor de la separación de las tres municipalidades.

2. La Municipalidad de San Pedro Sacatepéquez reclama varios terrenos de su propiedad, 1830

El documento aborda el reclamo de la municipalidad de San Pedro Sacatepéquez por las tierras y el ganado cedidos a los pueblos de San Antonio Nacahuil¹⁰ y San Pedro Ayampuc

10 En dos partes del expediente 33070 se hace alusión a tres lugares, San Antonio, Volcán de Nacagüil y Yampuc, que inicialmente se habían atribuido a los municipios actuales de San Antonio las Flores, San José Nacahuil y San Pedro Ayampuc. Sin embargo, esta información se ha corregido y se infiere del resto del expediente, como de la firma de dos de los documentos incluidos, que se trata de la municipalidad de San Antonio Nacahuil, que probablemente cambió de nombre años después y que hoy se conoce como San José Nacahuil. Esto también se ha podido constatar en la *Division territorial del estado de Guatemala para su administración de justicia*, de 1836, en la que aparece San Antonio Nacagüil como parte del distrito 1º del circuito Norte-Guatemala. Pineda de Mont, tomo I, p. 464.

en 1830, autorizados para separarse y fundar sus propias municipalidades. De 1830 a 1834 se realizaron varias diligencias entre las autoridades locales, regionales y nacionales, las que culminaron en enero de 1834 con la orden de medir las tierras para establecer linderos. En las declaraciones destacan las posiciones encontradas de las autoridades de los tres pueblos, las denuncias por abusos y sustracción del ganado, así como la declaración del antiguo párroco que parece haber sido decisiva para la decisión del gobierno de ratificar la separación de los dos pueblos y la entrega del ganado sustraído (AGCA B Legajo 1415 Expediente 33070 Año 1830).

El proceso daba inicio el 12 de marzo de 1830, cuando el jefe departamental Arrazola ordenó detener a ocho indígenas, quienes en el mes de febrero del mismo año, al mando del indígena Cecilio Pérez, tomaron ocho reses para costear los gastos para separarse del pueblo de San Pedro. El juez de 1ª instancia los puso en libertad porque ofrecieron pagar en especie y dinero las reses de la cofradía (AGCA B Legajo 1415 Expediente 33070, folios 3 y 3v).

El 20 de marzo de 1830, los justicias del pueblo de Ayampuc Alcalde Pablo Aju, Regidor Luis Paulino y el Mayor Pedro Monroy, exponían que las 8 reses no habían sido robadas, sino tomadas en préstamo y se comprometían a pagar en el mes de mayo de ese año (AGCA B Legajo 1415 Expediente 33070, folio 6v).

En junio de 1830, el Cabildo de San Pedro Sacatepéquez a nombre de todo el común del pueblo, exponía ante el Jefe Departamental de Chimaltenango y Sacatepéquez, Vicente Arrazola, que los habitantes de los parajes San Antonio Nacahuil y San Pedro Ayampuc se querían separar y llevarse tierras y ganado,¹¹ instigados por tres extraños, los indígenas Centío (Ceulio) Pérez natural del pueblo de San Agustín Acasaguastlán, Paulino Tic de Santiago y Manuel Taqué de San Juan, con el argumento de que los terrenos pertenecían al gobierno eclesiástico de Chinautla.

Entre los argumentos expuestos por los principales de San Pedro se apelaba a la justicia, la razón y la tradición. El argumento inicial revelaba un velado tono de reprobación al grupo de habitantes que se había separado del pueblo original, lo que de alguna manera rompía la unión del común.

Las tierras también servían indistintamente para las siembras y otras industrias de todos los hijos del pueblo como propiedad indisputable de todo el común, y se veían o podían verse como una colonia de todos, en que reinaba “la mejor armonía, la más fraternal inteligencia” (AGCA B Legajo 1415 Expediente 33070, folio 1).

El siguiente argumento apelaba a la noción de la propiedad corporativa por encima de los intereses individuales, así como a la necesidad de establecer una justa repartición de la tierra de forma proporcional y finalmente, al reconocimiento de la autoridad.

11 Cofradía de la Santísima Virgen tiene 198 cabezas de ganado, comprados a su costa, que suministran lo suficiente para las fiestas de la misma cofradía.

Es verdad que ellos como hijos también del pueblo tienen un derecho a las tierras, y que lo tienen a alguna parte del ganado de la cofradía. No lo desconoce el común, porque se precia de mirar las cosas con los ojos de la justicia de la razón, pero también sabe que este no es ni puede ser un derecho total y exclusivo. La mayor parte de la población propietaria y dueño de las tierras existen en San Pedro: y es visto que en proporción del número de la suma de los derechos: una pequeña parte o más propiamente dicho, una pequeña fracción de la población no puede tener igual derecho que aquel que tiene la mayoría absoluta.

Si es de las atribuciones de usted el ver por la seguridad de las personas y bienes de ciudadanos en particular, con cuanta más razón no lo será ver por las de los comunes que tienen un derecho corporativo? Por tanto el de San Pedro ocurre a su amparo y protección pidiendo que lo sostenga en sus derechos, pues que toca en el ... orden político y no al judicial y pide que al efecto se sirva mandar comparecer a su presencia a los que se hallan en los terrenos citados para oírlos y oír al común, y que también comparezcan para ser ... de los mismos terrenos por inquietos y revoltosos los tres aventureros expresados: Por tanto a usted suplica el común se sirva proveer y mandar como se lo pedido. Firma el escribano Marcos Monroy (AGCA B Legajo 1415 Expediente 33070, folio 2-2v).

En noviembre y diciembre de 1830, la Municipalidad del Valle de Ayampuc envió dos notas al Gobierno Supremo del Estado exponiendo las razones morales y legales para separarse del pueblo de San Pedro Sacatepéquez y fundar uno nuevo.

1. No podían ser bien gobernados a gran distancia, pues el valle se encuentra a catorce leguas de San Pedro.
2. La población alcanzaba en 1830 cerca de 700 habitantes, por lo que se cumplía el artículo 162 de la Constitución, en el que se establecía que todo pueblo, aldea o lugar que por sí o su extensión rural llegara a doscientos habitantes, tendría una municipalidad compuesta de alcaldes, dos o más regidor y un síndico.
3. El Gobierno mandó se estableciese en Ayampuc la Municipalidad, con un alcalde, dos regidores y un síndico (AGCA B Legajo 1415 Expediente 33070, folio 7).

En la segunda nota, las autoridades municipales de Ayampuc denunciaban los malos tratos y las exacciones a que eran sometidos por las autoridades de San Pedro Sacatepéquez.

Los de San Pedro Sacatepéquez acostumbrados a ejercer su dureza y dominación en el valle de Ayampuc a grabarlos con servicios personales y pecuniarios en favor del cabildo de la Iglesia y del cura y a destruirlos con el peso de las cofradías no se conforman con la nueva municipalidad y ambiciosos de dominación no

cesan de impetrarnos con repetidas quejas al padre provisor para que volvamos a reconocer la parroquia de San Pedro, a los jueces imputarnos delitos y al Gobierno para que destruya nuestra corporación y volvamos a estar sujetos a la servidumbre antigua. Para precavernos estos daños ocurrimos a la protección del Gobierno para que en virtud de lo que dispone el artículo 162 de la Constitución declare que nuestra municipalidad es independiente de la de San Pedro en su régimen interior y administración de justicia y que se les prevenga que por ningún pretexto se mezclen en nuestras cosas públicas y cesen de molestarnos que en ello recibiremos gracia (AGCA B Legajo 1415 Expediente 33070, folios 7 y 7v).

El 15 de diciembre de 1830, el secretario de la municipalidad de San Pedro Sacatepéquez le informaba al Jefe Departamental que los pobladores de Ayampuc se negaban a pagar el impuesto de comunidad, así como a prestar cualquier servicio, afirmando que se trataba de un total de 32 hombres que sembraban la discordia (AGCA B Legajo 1415 Expediente 33070, folio 10).

El 16 de diciembre de 1830, el jefe Arrazola instruyó a la municipalidad de San Juan Sacatepéquez que hiciera las respectivas averiguaciones y procediera de conformidad (AGCA B Legajo 1415 Expediente 33070, folio 11). El 24 de diciembre de 1830, Manuel J. Dávila, del Juzgado Primero de San Juan Sacatepéquez, entrevistó por separado a cuatro testigos de conocida honradez del valle de Ayampuc, quienes confirmaron lo mismo que ya había expresado el secretario de San Pedro, exponiendo que los indígenas Mariano Zavala, Serapio Monroy, José Picholá, Menegildo Mirón, Ramón Picholá y Francisco Quixal se negaban a pagar la comunidad, no respetaban a los justicias de San Pedro y no acudían a la publicación de los bandos (AGCA B Legajo 1415 Expediente 33070, folio 11 v. y 12).¹²

El 5 de enero de 1831, el padre Ramón Solís le expuso al Jefe departamental Arrazola que conocía muy bien la hacienda de Ayampuc en la que había realizado varias visitas parroquiales. Según Solís, en el lugar existía una continua lucha entre los mismos vecinos, algunos de los cuales se oponían a la nueva municipalidad y a los pagos por lo que eran sometidos a castigos crueles como el cepo y golpes con troncos de guayabo. Por estas razones, Solís solicitaba al jefe que atendiera “a estos pobres infelices con las providencias que estimara más justas” (AGCA B Legajo 1415 Expediente 33070, folios 14 v y 15).

El 6 de enero de 1831, un grupo de vecinos de la hacienda de Ayampuc remitió una nota al jefe departamental a través del secretario municipal de San Pedro, Marcos Monroy, en donde exponían que estaban cansados de sufrir vejaciones, maltrato y excesivos castigos del alcalde y los regidores de aquella hacienda, debido a que no estaban de acuerdo con su proceder y el robo de ganado, pero que no deseaban abandonar sus chozas y sus siembras porque eran el sustento de sus familias. Solicitaban entonces suprimir el cuerpo de aquella

12 Testigos del valle de Ayampuc entrevistado por Manuel J. Dávila: C. M. Martínez, Juan Reynaldo, Lorenzo Monroy y Jacinto Regual.

hacienda y seguir bajo el gobierno de San Pedro, como estaban antes (AGCA B Legajo 1415 Expediente 33070, folio 17 v y 18).

Sin embargo, entre los quejosos se presentó un segundo grupo, que pedía cancelar la municipalidad de Ayampuc y reubicarse en el pueblo de San Pedro, argumentando que ya no querían vivir como salvajes, sin auxilio espiritual.

En defensa de la municipalidad de Ayampuc, el secretario exponía que el alcalde Calixto Peinado había sido depuesto de su cargo por el gobierno departamental debido al castigo impuesto a José Soyos, pero que se trataba de un hecho aislado y que la corporación no realizaba exacciones arbitrarias, pues únicamente cobraba la contribución de doce reales y tres de comunidad a cada individuo. Reconocía que se había impuesto una multa de 8 pesos a Pascual Mas porque vivía amancebado con su hermana política, quien había sido entregada a su hermano para observar su conducta y que esa cantidad se había invertido en comprar dos pares de grilletes, un martillo y papel, pues aquella municipalidad carecía de fondos. En respuesta a la solicitud de los vecinos quejosos de trasladarse a San Pedro, el secretario de Ayampuc argumentó que sus habitantes no podían abandonar sus siembras de caña y sus trapichitos y que en San Pedro no disponían de casas ni solares para construir las, mientras que en el valle de Ayampuc disponían de más de cincuenta casas para formar la población (AGCA B Legajo 1415 Expediente 33070, folios 18 v y 19).

En la reunión no se llegó a ningún acuerdo para continuar reunidos en Ayampuc. La mayoría decidió segregarse y regresar a su antiguo pueblo de San Pedro mientras el Gobierno Superior resolvía (AGCA B Legajo 1415 Expediente 33070. folio 20).

El 16 de diciembre de 1833 el Cuerpo Moderador realizó consultas al Gobierno Supremo del Estado acerca de los permisos de fundación de la cofradía de la Virgen, antes de distribuir el ganado vacuno existente (AGCA B Legajo 1415 Expediente 33070, folios 21 y 21v).

El 18 de diciembre el gobierno ordenó solicitar información al Párroco de Candelaria Ramón Solís, quien había estado a cargo de la Iglesia y Curato de San Pedro Sacatepéquez. El 28 de diciembre de 1833 el cura Ramón Solís informó que en sus visitas había constatado la antigüedad de las fundaciones de las cofradías por los registros de constantes visitas en sus libros, tanto de autoridades eclesiásticas como políticas, por lo que infería que se habían establecido con las formalidades de ley. A continuación, el cura Solís intentaba resolver la controversia acerca de los ganados, informando sobre la distribución que el jefe político Vicente Arrazola había hecho de los mismos dos años antes, cuando se había fundado el pueblo nuevo de Ayampuc, a través de una distribución prorrateada según el número de vecinos. Según Solís, el actual párroco y los municipales de San Pedro habían tratado de eludir y entorpecer el acuerdo, sacando el ganado de aquel sitio sin autorización, a través de un procedimiento que calificaba como “injusto, violento y descomedido”, pues “apresuraron las vaquerías y sorprendiendo y engañando a los vecinos de San Antonio,

llevaron en masa todo el ganado al pueblo de San Pedro, con cuya violenta e intempestiva traslación, han hecho perecer gran parte de él, con perjuicio de ellos mismos y menoscabo de la parte que debe tocarle a los de San Antonio.” El cura Solís concluía su informe con la solicitud de devolver el ganado, así como reparar su iglesia, las casas municipales y otras atenciones públicas consecuentes a su reciente emancipación” (AGCA B Legajo 1415 Expediente 33070, folio 24v).

El 26 de diciembre de 1833 Juan Rodríguez, el Secretario Municipal de San Antonio Nacahuil informaba a nombre del Alcalde y los municipales del pueblo, acerca de los problemas con San Pedro. En el documento se exponía que la separación del pueblo de San Pedro había sido como consecuencia del continuo abandono y las vejaciones cometidas por los principales, los alcaldes y el párroco de San Pedro, así como a las constantes demandas de ganado, mariscos, huevos, gallinas y otras contribuciones arbitrarias. En el documento se confirma que Vicente Arrazola había aprobado la partición y otorgamiento de parte del ganado a sus hermanos de la reducción de Ayampuc, pero que ellos no habían recibido ese beneficio a pesar de haberse emancipado legalmente de San Pedro:

Somos, C. Jefe, hijos legítimos del pueblo de San Pedro, formamos ya una familia y este pueblo separado de aquel en este sitio de San Antonio porque nos hemos multiplicado naturalmente como se van multiplicando las familias sin perder por ello el derecho de herencia de los bienes de sus padres, abuelos y otros remotos ascendientes. No somos hijos espurios adulterinos ni descendientes ilegítimos para no alegar y reclamar la herencia que debemos tener con los bienes de nuestros mayores y antiguos padres fundadores. Los ganados, tierras y todo lo que aquellos adquirieron en común para toda la universalidad de indios de San Pedro, debe distribuirse entre los que como nosotros formen una población y reducción autorizada por la ley y bajo los auspicios, órdenes y protección de un gobierno paternal, filantrópico como el que felizmente nos preside y nos manda, y de cuya justificación no dudamos conseguir la parte que tratan de que nos los de San Pedro. Esperamos pues C. Jefe que al elevar nuestro informe al Supremo Gobierno reforzará nuestra solicitud manifestando nuestra justicia y la urgente necesidad que tenemos, consecuente a nuestra reciente formación, así de la parte del ganado vacuno que nos corresponde, como de la designación de ejidos en estos terrenos y arreglar nuestros fondos municipales y poder dar impulso a la agricultura de este vecindario y demás atenciones del bien público y arreglo de la reducción y sus progresos (AGCA B Legajo 1415 Expediente 33070, folios 25 y 25v).

Detrás de estos argumentos podemos observar que las autoridades indígenas estaban convencidas que sus peticiones se fundamentaban en lo que se consideraba justo y apegado a derecho, entrelazando el antiguo derecho colonial en la formación y administración de los bienes del común, como la noción de las leyes liberales sobre pueblos y municipalidades.

El 28 de diciembre de 1833 el Consejo Representativo ordenó que se elaborara un relato del origen de los pueblos para formar juicio del fundamento de la solicitud y en el documento se incluyeron las propuestas para resolver las diferencias. El informe iniciaba con la consulta realizada por el gobierno del Estado sobre la solicitud de las municipalidades de Ayampuc y Nacahuil, para que se les diera la parte que les correspondía de las 500 caballerías de tierra que poseía el pueblo de San Pedro Sacatepéquez, de la que se habían segregado y formado municipalidades separadas. La solicitud se fundamentaba en el derecho que afirmaban tener porque dichos terrenos habían sido comprados por sus antepasados al Rey de España. Además, los del pueblo de Nacahuil solicitaban que se otorgaran los mismos derechos que ya habían sido otorgados al pueblo de Ayampuc, por medio de la entrega de parte del ganado que les correspondía (AGCA B Legajo 1415 Expediente 33070, folios 26).

Para tener suficientes elementos de juicio para el fallo, el Consejo Representativo consideró necesario que se hiciera un buen relato del origen de los pueblos que hacían los reclamos. De acuerdo con el relato incluido en el informe, San Pedro Sacatepéquez estaba ubicado en parte de una antigua hacienda que, según el informe de Gregorio Marqués durante su visita al pueblo, tenía una extensión de seis leguas cuadradas, dedicada a la siembra de milpa y pasto de las más de cien cabezas de ganado vacuno pertenecientes a una cofradía. Continuando con el relato, el aumento de la población permitió que se solicitara la creación de una municipalidad en los parajes de Nacahuil y Ayampuc, lo que fue autorizado por el Consejo en marzo de 1831 con la autorización de adjudicar dos leguas cuadradas al nuevo pueblo de Ayampuc que tenía 633 habitantes, mientras que las cuatro leguas cuadradas restantes quedaron a San Pedro. La adjudicación también incluía la división del ganado en la misma proporción y que sus productos se aplicaran a los ramos de propios (AGCA B Legajo 1415 Expediente 33070, folios 26v).

A continuación, se explicaba en el informe que según se desprendía de la solicitud de Nacahuil, los de Ayampuc no habían llegado a tomar posesión de las dos leguas cuadradas que les habían adjudicado. Por esta razón acudían de nuevo al Gobierno para solicitar que se les diera la parte de tierras y ganado que les correspondía. De acuerdo con las consideraciones del Secretario General, debido a que ya existía una resolución para que se repartieran de forma proporcional entre las municipalidades de San Pedro Sacatepéquez y Ayampuc, las tierras y el ganado de la hacienda, tomando como base el número de habitantes, parecía justo que la nueva municipalidad de Nacahuil tuviera los mismos derechos por ser las mismas circunstancias (AGCA B Legajo 1415 Expediente 33070, folios 27).

Sin embargo, antes debía resolverse un asunto de jurisdicción, debido a que el pueblo de San Pedro pertenecía al gobierno político de Sacatepéquez, mientras que los de Nacahuil y Ayampuc pertenecían al gobierno de Guatemala. Por esta razón, se sugería el nombramiento de un agrimensor para hacer la distribución de las tierras y los ganados, tal como se había establecido el 12 de marzo de 1831 en la resolución del Gobierno:

1° Que los jefes departamentales de esta Corte y Sacatepéquez se constituyan en la hacienda de San Pedro, asociados de un agrimensor y de los comisionados que nombren los pueblos de Ayampuc, Nacahuil y San Pedro;

2° Que éstos presenten los padrones de los habitantes de sus respectivas municipalidades con inclusión de los vecinos que se hallen dispersos en la misma hacienda; que el agrimensor tomando por base el número total de habitantes de las tres municipalidades y el de las caballerías de tierra que resulten haber en vista de los títulos o medidas que haga, demarque el terreno que a cada municipalidad le corresponda en proporción al número de vecinos que le queden comprendidos en las divisiones y que bajo esta misma base se reparta el ganado; si de la averiguación que al efecto hagan los expresados jefes, resuelva que dicho ganado fue comprado con limosnas o fondos del común de San Pedro; pero si la fundación fue hecha por algún particular o si la cofradía aprobada por el Gobierno, en tal caso no deberá repartirse el ganado sino quedar al pueblo de San Pedro para que cumpla su objeto Que en caso de que pueda dividirse, se apliquen sus productos a los fondos de propios y de este ramo se hagan los gastos que se ocasionen en la repartición y medida de tierras, presentándose entre las tres municipalidades.

3° Que los jefes procuren evitar que en el repartimiento hayan disputas, que cuiden de que se fijen con toda claridad los mojones; que los ranchos de los vecinos de cada una de las municipalidades se reduzcan a un punto formando calles y poblaciones regulares; y que si hubieren otras reducciones de los mismos indígenas dispersos en los montes, se les haga reconocer la municipalidad a que deban quedar sujetos y si es pueblo, reducirlos a que fabriquen sus casas en la población en cuyos ejidos tengan sus sementeras.

4° Que los expresados jefes interpongan su autoridad y respeto a fin de que este acuerdo tenga la más pronta ejecución, empleando todo su celo en remover cualquier obstáculo y dando cuenta de su resultado (AGCA B Legajo 1415 Expediente 33070, folios 27v).

Después del anterior dictamen, la comisión tuvo noticias de otra reducciones denominadas Iboy y los Guarales, conformadas por indígenas del mismo pueblo de San Pedro Sacatepéquez, por lo que era probable que con el tiempo entablaran demandas similares a las de Nacahuil. Por esta razón, se solicitaba a los Jefes Políticos de Guatemala y Sacatepéquez la conveniencia de comprobar la existencia de dichas reducciones, el número de sus habitantes, sus actividades económicas, la ubicación, el número de caballerías que poseían y si eran parte de la estancia de ganado de las cofradías y demás circunstancias para acordar lo que correspondiera (AGCA B Legajo 1415 Expediente 33070, folios 28v).

El 9 de mayo de 1833, nuevamente el párroco Ramón Solís solicitaba la opinión del Jefe departamental Agustín Guzmán, sobre la conveniencia de las medidas ordenadas por el Consejo Representativo y determinar si existían las reducciones de Iboy nombradas en el dictamen. Al respecto, el párroco Ramón Solís expuso que le parecían convenientes las medidas ordenadas por el Consejo, relativas al arreglo y partición de tierras y ganados en aquellos pueblos. Y añadió que era necesario que se regresara el ganado a San Antonio Nacahuil para verificar la justa partición como el anterior jefe de Sacatepéquez, Arrazola, había ordenado en favor de los del pueblo de Ayampuc. Según Solís, era necesaria la presencia de los jefes para verificar no solo la justa partición, sino también que los de San Pedro no les entregaran “acaso lo más inútil y desmejorado del ganado” (AGCA B Legajo 1415 Expediente 33070, folios 30v y 31). Es evidente que la posición del párroco Solís era contraria a la de las autoridades de San Pedro y que desconfiaba del trato que éstas habían dado a los pobladores de Nacahuil y Ayampuc.

Respecto de las rancherías de Iboy, Guaral y Chuarrancho, Solís consideraba que estaban aún más distantes de San Pedro Sacatepéquez que los de San Antonio Nacahuil y Ayampuc, por lo que debían ser agregadas a la municipalidad más cercana de San Raymundo y reservar una parte de las tierras y del ganado a prorrata (AGCA B Legajo 1415 Expediente 33070, folio 31).

La existencia de diferencias entre los mismos vecinos de San Antonio Nacahuil se hacía evidente en la nota dirigida por Juan Rodríguez, secretario de la municipalidad de Nacahuil al Jefe Departamental el 18 de septiembre de 1834, en la que solicitaba confirmar si la población de Chaní y las Vegas, conformada por veintidós familias, formaban parte de San Antonio, pues algunos vecinos del lugar se oponían a que se les cobrara la contribución (AGCA B Legajo 1415 Expediente 33070, folio 37).

El expediente termina en enero de 1834 con la información sobre el pago que cada municipalidad debía realizar al agrimensor, de la medida de sus respectivas tierras, lo que permite inferir que cuatro años después de haber iniciado el proceso, finalmente las autoridades dirimían el conflicto a favor de los pueblos de Ayampuc y Nacahuil.

De acuerdo con un estudio exploratorio realizado por el estudiante Santos Noj en el primer semestre de 2016, este conflicto entre comunidades kaqchikel fue el resultado de los cambios en las dinámicas de convivencia entre los pueblos después de la Independencia. Las leyes impulsadas por la primera generación de liberales permitieron que algunas comunidades se separaran de sus demarcaciones originales para crear nuevos pueblos, como parte de procesos complejos en búsqueda de mayor independencia económica y para liberarse de la sujeción de sus autoridades.¹³

13 Santos Noj Monroy, “Conflicto de tierras ejidales entre comunidades indígenas de San Pedro Sacatepéquez en el proceso de municipalización de San Pedro Ayampuc, 1821-1834”, trabajo final del Seminario Régimen Conservador, Escuela de Historia, 2016 (inédito). Con esta investigación, este joven investigador se había propuesto iniciar un estudio de largo aliento sobre el municipio de San Pedro Ayampuc. Lamentablemente, Santos Noj falleció en julio de 2016.

Conclusiones

El análisis de los litigios por tierras incluidos en este artículo, que abarcan de 1826 a 1834 en algunos pueblos cercanos a la ciudad de Guatemala, revela que las autoridades municipales conocían muy bien cómo funcionaba el sistema de justicia y el gobierno de la época, lo que les permitió entablar demandas y luchar por conservar sus tierras y derechos, así como para enfrentar los abusos de autoridades locales. Pero también se destaca en el análisis que se reconocían como corporaciones en un mundo moderno, lo que implicaba nuevas reglas y lealtades. A pesar del carácter iletrado de los principales integrantes de las corporaciones, los documentos presentados por los secretarios expresaban las motivaciones y las quejas de acuerdo con argumentos que apelaban a la justicia, la igualdad o incluso al riesgo de invasión, de acuerdo con las circunstancias y que, en la mayoría de los casos aquí estudiados, les permitió obtener sentencias favorables.

En los casos de arrendamiento de terrenos a particulares a través de la figura legal del censo enfiteútico, se ha podido constatar que este constituía un mecanismo de las corporaciones municipales para la obtención de recursos. Hoy se conoce que el censo enfiteútico se constituyó posteriormente en la vía para el despojo de algunos pueblos, pero en el caso de Santa Catarina Pinula aquí analizado, se ha podido observar que la Municipalidad mantenía el control sobre sus ejidos y utilizaba los mecanismos legales disponibles para anular contratos cuyo plazo todavía no había vencido, con el objetivo de liberarlos y otorgar arrendamientos a otros particulares.

Los propietarios del Ingenio de Arrivillaga han destacado en esta investigación como importantes actores que a través de recursos y negociaciones políticas, intentaron incrementar sus propiedades por medio de diversos mecanismos como remedidas y adjudicaciones de terrenos en litigios, primero con el pueblo de Santa Catarina Pinula por las tierras de la Boca del Monte y más tarde con el mismo pueblo de Santa Catarina Pinula por las tierras del potrero del Carmen. En la misma época, la familia Arrivillaga enfrentó otro reclamo con los indígenas del Portillo en jurisdicción de Petapa, por negarse a continuar el arrendamiento de unas tierras. En los tres casos, los argumentos de los pueblos y de los agrimensores revelan de qué manera el contexto político y las alianzas de la familia Arrivillaga con el breve gobierno conservador de 1826 a 1828, determinaron que después de 1829 los pueblos consiguieran que se anularan las medidas.

En el primer caso del pueblo de Santa Catarina Pinula contra Arrivillaga por las tierras de la Boca del Monte, se ha podido observar el conocimiento y manejo que las autoridades municipales tenían de los principios del liberalismo clásico acerca de la libertad, el orden, la razón, la justicia y la igualdad de derechos, entre los que destacaban el de trabajar la tierra como parte de la riqueza de los pueblos. Así también, los documentos revelan un discurso desafiante que incluso llegó a denunciar la existencia de una aristocracia acaparadora que se enriquecía a costa de los pueblos trabajadores y que utilizaba la intriga como recurso político. En el contexto de triunfo liberal de 1829, estas denuncias por parte del pueblo de Pinula les permitieron revertir lo actuado y mantener la propiedad en disputa.

Pero mientras que en este litigio se puede observar un discurso desafiante por parte de la municipalidad de Santa Catarina Pinula, cuatro años más tarde en el litigio por las tierras del Carmen, en cambio, los argumentos de Valeriano Arévalo y José Alejo Solórzano, síndico y apoderado de la misma municipalidad en 1834, respectivamente, serán de indefensión frente a los abusos de Arrivillaga y de los riesgos para la tranquilidad del pueblo frente a los que se consideraban invasores de sus terrenos. En ambos casos, la municipalidad de Santa Catarina Pinula obtuvo resoluciones favorables, pero con estrategias distintas que probablemente atendieron no solo al cambio de autoridades, sino también al contexto y a la capacidad y conocimientos de los funcionarios municipales.

En los litigios entre pueblos que fueron creados a partir de la división de otros más grandes después de 1825, como el caso de Ayampuc y Nacahuil frente a San Pedro Sacatepéquez, se puede observar de qué manera algunos grupos de familias de estos pueblos aprovecharon el contexto político favorable de las leyes liberales para separarse y conseguir la entrega de parte de las tierras y ganados, a pesar de la férrea oposición de las autoridades de San Pedro, quienes se enfrentaban no solo a la pérdida de estos bienes, sino también a dejar de percibir los ingresos de estas familias por el pago de comunidad.

En los argumentos expuestos por los principales de San Pedro éstos apelaban a la justicia, la razón y la tradición. También apelaban a la importancia de mantener la propiedad corporativa por encima de los intereses individuales, así como a la necesidad de establecer una justa repartición de la tierra de forma proporcional y finalmente, al reconocimiento de la autoridad. Esta última era evidente en ocasiones que se intentaba demostrar que las autoridades municipales de los nuevos pueblos eran un puñado de indígenas desobedientes y susceptibles a la manipulación. Frente al riesgo de la fragmentación del territorio, las autoridades de San Pedro recurrieron a la antigua noción de las jerarquías dentro de las corporaciones.

Por su parte, las autoridades municipales de Ayampuc y Nacahuil justificaban la separación argumentando necesidades económicas, morales y espirituales y con un pleno conocimiento de las nuevas leyes que permitían la creación de municipalidades en poblaciones de más de 200 habitantes.

Detrás de estos argumentos podemos observar que las autoridades indígenas estaban convencidas de que sus peticiones se fundamentaban en lo que se consideraba justo y apegado a derecho, entrelazando el antiguo derecho colonial en la formación y administración de los bienes del común, como la noción de las leyes liberales sobre pueblos y municipalidades.

En los litigios entre los nuevos pueblos de Ayampuc y Nacahuil con el pueblo de San Pedro Sacatepéquez, las declaraciones del párroco Ramón Solís y de los agrimensores fueron decisivas para el fallo del gobierno departamental a favor de las primeras.

La muestra analizada ha permitido observar litigios entre pueblos, así como entre pueblos y particulares por la propiedad y el uso de la tierra en un contexto en el que la política agraria avanzaba gradualmente hacia la titulación de todas las propiedades, el cercamiento de los baldíos y el establecimiento de límites para los ejidos de los pueblos. Es evidente que existía presión sobre las tierras de los pueblos y que todos los actores involucrados debieron adaptarse, conocer los mecanismos legales y negociar para obtener beneficios.

Sin embargo, estas condiciones darían un giro dramático en 1839, después de la renuncia de Gálvez y la instauración de los gobiernos conservadores que anularon el decreto que permitía la venta de los ejidos y dieron inicio a un complejo proceso para restaurar parcialmente las antiguas leyes en materia de pueblos indígenas.

Referencias

Medidas ¹⁴

En los documentos de la época aparecen diversas medidas que se refieren al área de superficie de los terrenos. Sin embargo, se hace la conversión de legua a caballerías, varas y metros, debido a que en algunos casos la legua se tomaba como medida de superficie para los ejidos de los pueblos.

Longitud

Una legua = 38.5 caballerías = 6,666 varas = 5,572 metros

Superficie

Una caballería = 22 cuerdas y 36.5 varas X 11 cuerdas y 18 varas de ancho

Una cuerda = 50 varas

Estancia de ganado mayor = 3,000 varas c. de largo y 1,500 varas c. de ancho

Fuentes primarias inéditas

AGCA Archivo General de Centroamérica

B100.1 Legajo 1415 Expedientes 33048, 33056, 33070

B100.1 Legajo 1416 Expedientes 33071, 33090

B100.1 Legajo 1417 Expediente 33133

B Leg. 4126 Expediente 92809

¹⁴ Montané 1998 e Instrucción que se daba a los Subdelegados del Juzgado privativo de tierras para el acertado ejercicio de su cargo, 1 septiembre 1771, *Recopilación de Leyes Agrarias*, pp. 25-30

Fuentes primarias publicadas

AGCAA1.20 leg. 510, folios 315v-324v. Traspaso del mayorazgo de Arrivillaga a Manuela Arrivillaga por muerte de su hermano José Mariano Arrivillaga. Protocolo José Nicolás Avendaño, 1796-1833. Transcripción de Johan Estuardo Melchor Toledo. http://www.afehc-historia-centroamericana.org/?action=fi_aff&id=1864

Pineda de Mont, Manuel (1869). *Recopilación de las leyes de la República de Guatemala compuesta y arreglada por Don Manuel Pineda de Mont virtud de orden especial del Gobierno Supremo de la República*. Guatemala: Imprenta de la Paz en el palacio. <https://archive.org/details/recopilacindelast01guat>

Bibliografía

Aragón Ibarra, Magda (2016). “El trabajo de los Agrimensores en Guatemala siglo XIX”, en *Anuario Revista Estudios*, cuarta época, vol. 1, pp. 131-164.

Belaubre, Christophe (2012). “La educación en el Reino de Guatemala: primeros pasos hacia una secularización de la enseñanza (1759-1821)”, *Boletín AFEHC* N°54, disponible en: http://afehc-historia-centroamericana.org/index.php?action=-fi_aff&id=3165

Borg, Bárbara E. (1998). “Los Mayas Kaqchikeles de Sacatepéquez y la encomienda de Bernal Díaz del Castillo en Guatemala”, en *Mesoamérica* 35 (junio).

Concohá Chet, Héctor Aurelio (1997). *Aspectos sociodemográficos en la historia de San Juan Sacatepéquez, 1524-1850*. Tesis licenciatura en historia, Escuela de Historia, USAC.

Chután Alvarado, Edgar Fernely y Joel Amílcar Hernández Sánchez (2000). *Unidades productivas agrarias en el Valle de Petapa, 1570-1680*. Tesis licenciatura en historia, Escuela de Historia, USAC.

Gall, Francis, comp. (1976-1983). *Diccionario geográfico de Guatemala / compilación crítica*. Segunda edición. Guatemala: Instituto Geográfico Nacional, 4 v.

Goicolea, Alcira (1995). “La Educación”, en Jorge Luján Muñoz (editor), *Historia General de Guatemala*, tomo tomo III, pp. 667-676.

González González, Rosa María (2006). *Conflicto social y traslados del pueblo de San Miguel Petapa, 1762-1855*. Tesis licenciatura en historia, Escuela de Historia, USAC.

Juarros y Montúfar, Domingo (2000). *Compendio de la historia de la ciudad de Guatemala*, (edición crítica de Ricardo Toledo Palomo). Guatemala: Academia de Geografía e Historia.

- McCreery, David (1994). *Rural Guatemala, 1760-1940*. Stanford, California: Stanford University Press.
- Montané Martí, Julio César (1998). “*Diccionario para la lectura de textos coloniales en México*”, *Cuadernos del Archivo Histórico* 9, http://www.colson.edu.mx:8080/testamentos/Diccionario_montane.aspx Consultado el 24 septiembre 2014.
- Santos Noj Monroy (2016). “Conflicto de tierras ejidales entre comunidades indígenas de San Pedro Sacatepéquez en el proceso de municipalización de San Pedro Ayampuc, 1821-1834”, trabajo final del Seminario Régimen Conservador, Escuela de Historia (inédito).
- Palma Murga, Gustavo Enrique (1989). “Santa Catarina Pinula: La tierra comunal y dinámicas de poder local, siglos XVIII y XIX”, en Gustavo Enrique Palma Murga (editor), *Poder y sociedades locales en los Altos de Guatemala*, Cuaderno de Investigación 1-89, Guatemala: DIGI, pp. 73-87.
- Palma Murga, Gustavo, ed. (1991). Índice general del archivo del extinguido juzgado privativo de tierras depositado en la Escribanía de Cámara del Supremo Gobierno de la República de Guatemala. Segunda parte que comprende el índice alfabético general. México: CIESAS / CEMCA.
- Peláez Almengor, Óscar Guillermo, Tania Sagastume Paiz, María del Carmen Muñoz Paz y Diana Isabel Barrios Prado (2007). *La ciudad ilustrada*. Guatemala: CEUR, USAC.
- Sagastume Paiz, Tania (2013). *Las propuestas ilustradas sobre la propiedad corporativa, 1750-1811*, Informe final de investigación, IIHAA, USAC.
- _____ (2014). *Cambios en la propiedad y administración de bienes y tierras comunales en Guatemala: análisis de leyes, 1750-1812*, Informe final de investigación, IIHAA, USAC.
- _____ (2015). *Ideas y leyes sobre bienes y tierras comunales en Guatemala durante el primer liberalismo, 1823-1837*, Informe final de investigación, IIHAA, USAC.
- Sarazúa Pérez, Juan Carlos (2007), *Territorialidad, comercio y conflicto al Este de Guatemala: Santa Rosa, 1750-1871*. Tesis licenciado en historia, Escuela de Historia, USAC. http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/14/14_0375.pdf